



Plan de Ordenamiento Territorial:

Conceptos Básicos de Elaboración
y aspectos relevantes para su revisión y ajuste

CUNDINAMARCA 
Es tiempo de crecer

A faint, light-colored map of the Cundinamarca region in Colombia is visible in the background, showing various towns and roads. The map is oriented vertically, with the top of the region at the top of the page.

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

PABLO ARDILA SIERRA

Gobernador

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

LIZA PAOLA GRUESSO CELY

Secretaria

ANDREA GONZÁLEZ VARELA

Directora Desarrollo Regional

GRUPO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MARÍA CONSUELO CASTRO PÉREZ

ARMANDO BLANCO VÁSQUEZ

LUIS FRANCISCO HUERFANO REINA

ALVARO URIEL SÁNCHEZ GUAYACÁN

COLABORACIÓN

BLANCA L. RODRIGUEZ CORTÉS

ASESORÍA GRÁFICA

MARIA LUCIA ESCOVAR CUERVO

DISEÑO E IMPRESIÓN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISBN 958-33-8621-9

Tabla de Contenido



Capítulo I

Introducción **5**

El plan de ordenamiento territorial : dinámica de transformación territorial
planificada **8**

1.1. El POT – Marco conceptual **9**

1.2. Proceso de elaboración **10**

1.3. Componentes del plan de ordenamiento territorial **19**

1.4. Diagnóstico general de los POT del departamento de Cundinamarca **20**



Capítulo II

Revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial: oportunidad para facilitar
la construcción del modelo territorial deseado **24**

2.1. Marco normativo **25**

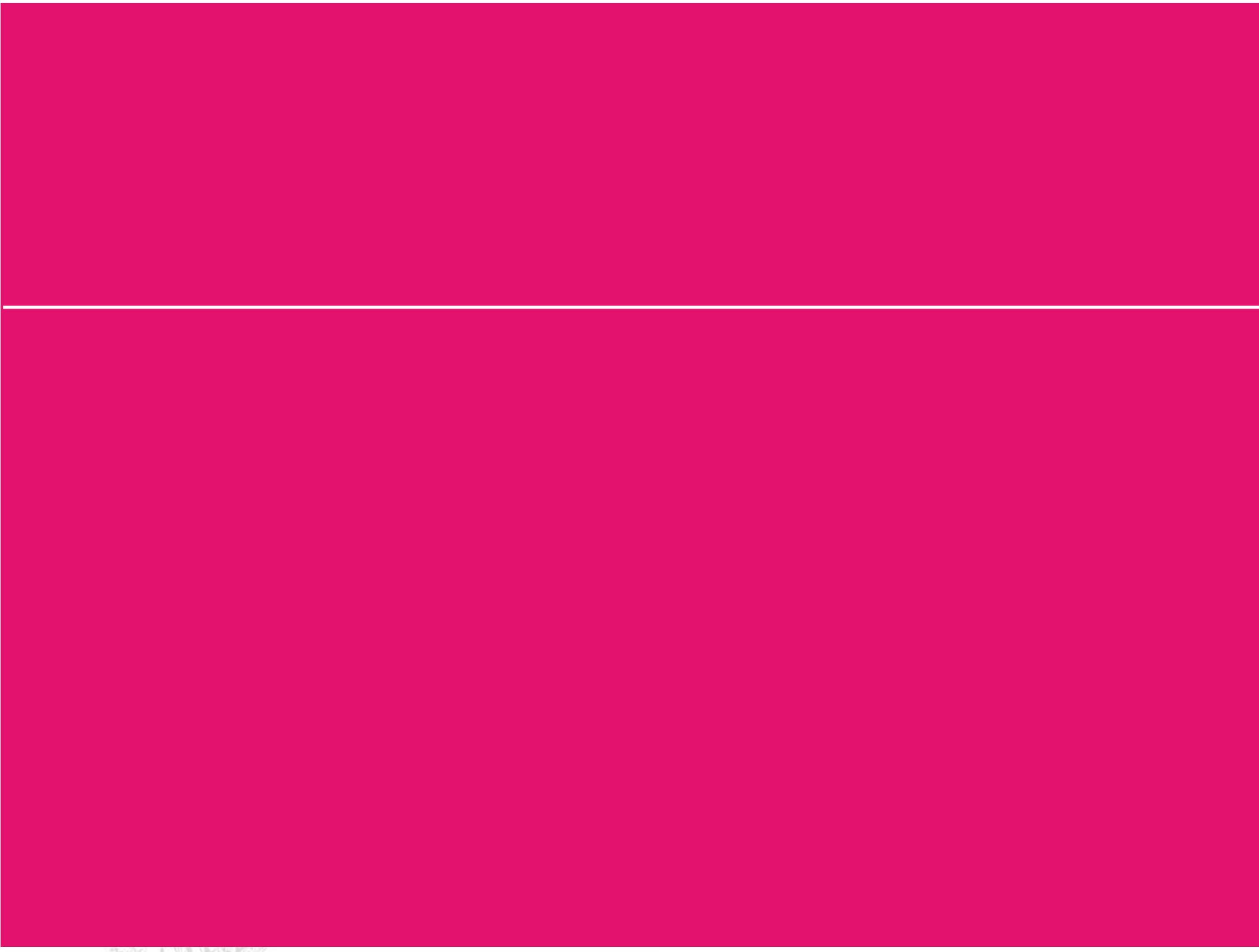
2.2. Etapas del proceso de revisión y ajuste **27**



Capítulo III

Aspectos del plan básico de ordenamiento territorial y elementos para su revisión **46**

Bibliografía **69**



Introducción

La Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones” se constituía a nivel municipal, en el marco legal de planificación territorial urbana, al establecer que los Planes de Desarrollo debían incluir un reglamento de usos del suelo, cesiones obligatorias gratuitas, normas urbanísticas específicas, plan vial, de servicios públicos y de obras públicas, entre otros aspectos.

Con la Constitución Política de 1991, Colombia dispone de un marco jurídico que establece orientaciones sobre las cuales se debe regir la política municipal para la promoción del desarrollo económico y social, al señalar instrumentos de planificación como los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial entre otros,

toda vez que, a través de los tiempos, las entidades territoriales han debido adaptar sus políticas económicas, sociales, geográficas, ambientales, etc., para responder a los cambios y mutaciones que afectan el orden del territorio y, con ello, las condiciones de vida de sus habitantes, de forma tal, que las políticas adoptadas sean congruentes con el territorio y las necesidades de la población.

En este sentido, el proceso de adaptación del territorio debe responder a las expectativas de largo plazo, de manera que se justifiquen las acciones que se adelantarán en el presente, sólo si ellas sirven para lograr la consecución de los objetivos, como condición necesaria para el cambio y la recuperación del tiempo perdido por cuenta de acciones improvisadas en la planeación territorial.

Es así como la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones” define los mecanismos para que el municipio, en ejercicio de su autonomía, promueva el ordenamiento de su territorio, el cual constituye en su conjunto, una función pública¹, en cuanto es un instrumento de gestión que permite racionalizar, preservar y defender los intereses de la comunidad en torno a su territorio mediante las acciones urbanísticas, dentro de las cuales se encuentra las de calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social; clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana; expropiar los terrenos cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social; localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación del paisaje; determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas; determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas; identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio.

De esta forma, el Plan de Ordenamiento Territorial POT, se constituye en el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, al disponer y estructurar directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Actualmente, las administraciones municipales han evidenciado que la planificación debe incluir además del ámbito local, el tema regional como aspecto primordial para la toma de decisiones y la búsqueda de mayores y mejores oportunidades, para lo cual se requiere que en la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial vigentes, se incluya este aspecto como importante insumo para el desarrollo integral del territorio.

Aunado a lo anterior, el crecimiento poblacional y las dinámicas de desarrollo del territorio de los municipios del departamento de Cundinamarca, se constituyen

en otro importante factor que motiva a las administraciones municipales a revisar y ajustar sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial requiere el agotamiento de una serie de etapas que, para tal efecto, establece la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial el decreto 4002 de 2004, la Secretaría de Planeación de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, elabora la presente publicación con el fin de coadyuvar a las administraciones municipales en esta tarea a partir del análisis de los diferentes aspectos contenidos en la normatividad que regulan la materia.

Se presenta así en un primer capítulo, el marco general de los Planes de Ordenamiento Territorial, dentro del cual se pone de presente la importancia de este instrumento de planificación, al igual que los elementos a ser tenidos en cuenta para su

¹ Artículo 8 Ley 388 de 1997.

elaboración, junto con el diagnóstico de los Planes de Ordenamiento Territorial, producto entre otros, del estudio de “Articulación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del departamento de Cundinamarca”.

En un segundo capítulo se describe el procedimiento propiamente dicho de revisión y ajuste de los planes de ordena-

miento territorial con su correspondiente adopción.

En el tercer capítulo se destacan los principales aspectos de los componentes general, urbano y rural del POT y los elementos a considerar en su revisión sobre la representación gráfica de un municipio teórico. Lo enunciado en este capítulo es una guía que aspira a ser referencia para el análisis del POT VIGENTE.





CAPÍTULO I

El plan de ordenamiento territorial:
Dinámica de transformación
territorial planificada

1.1. EL POT – Marco Conceptual

El proceso de descentralización, consolidado a partir de la Constitución Política de 1991, fijó la competencia directa sobre la planificación y administración del suelo urbano a los municipios, de tal modo que las entidades territoriales quedaron como responsables de la promoción del desarrollo en sus territorios.

Lo anterior, fue desarrollado por la Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, y la Ley 388 de 1997 -Ley de Desarrollo Territorial, las cuales adoptaron nuevas figuras de planeación para los municipios: (i) el Plan de Desarrollo que se concreta en programas y proyectos del programa de gobierno de cada alcalde durante su período; y, (ii) el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como instrumento de planificación del territorio, vigente como mínimo para tres períodos constitucionales, que incorpo-

ra instrumentos de gestión del suelo apropiados a las exigencias del desarrollo local.

Estos planes generaron un nuevo esquema de planeación que vincula el ordenamiento territorial con los demás instrumentos de planeación del municipio, lo que permite identificar los programas y proyectos, así como establecer los lineamientos necesarios para materializar el modelo de ocupación territorial de largo plazo establecido como futuro deseable del ente territorial.

El ordenamiento territorial como política de estado, fortalece la gobernabilidad, por ser un instrumento a través del cual se orienta y administra el desarrollo del territorio, siendo necesario el encuentro entre la planificación física y las políticas de desarrollo, para lo cual se requiere que tanto el POT como el Plan de Desarrollo se articulen, de tal forma, que se consoliden los objetivos y políticas identificadas sobre el territorio con los intereses socioeconómicos.

En este contexto, el propósito fundamental del ordenamiento territorial es el de orientar el desarrollo en función de una población que interactúa y se relaciona en un espacio determinado, que se vincula y moviliza en búsqueda de oportunidades económicas y mejores condiciones de vida para lo cual se requiere la comprensión del territorio más allá de sus límites físicos, en razón a que el municipio se relaciona, comparte e interactúa con otros municipios. Es indispensable considerar las dinámicas externas, los elementos comunes que estructuran y articulan el territorio en un contexto más amplio. Esta lectura permitirá, además, identificar proyectos comunes e integrales, potenciar y optimizar recursos, al igual que disminuir conflictos y equilibrar relaciones funcionales.

Como marco general, la Ley 388 de 1997 establece las definiciones, procedimientos, contenidos y demás instrumentos, para que los municipios aborden un proceso de ordenamiento de su territorio bajo los principios de la función social y ecológica de la propiedad; la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución

equitativa de las cargas y los beneficios², teniendo en cuenta criterios de tipo económico, social y ambiental.

A este respecto, el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 establece la conformación del POT en tres componentes: (1) General, constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; (2) Urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y (3) Rural, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

De igual forma, la Ley en mención desarrolla una serie de instrumentos de gestión del suelo como mecanismos indispensables para la realización de operaciones urbanísticas integrales.

De acuerdo con la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

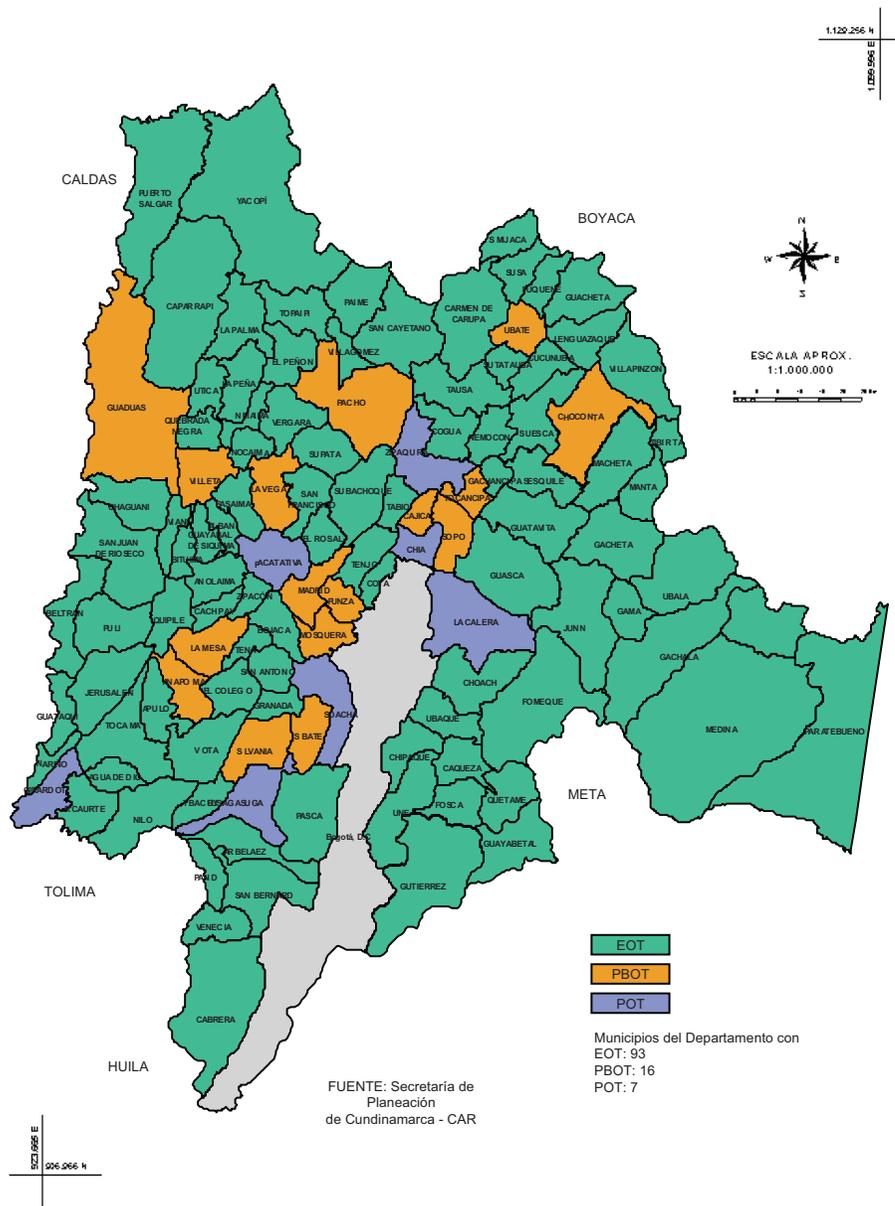
- a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población superior a los 100.000 habitantes;
- b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
- c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

1.2 Proceso de Elaboración

Para efectos de ordenar el territorio, se deben tener en cuenta dos componentes básicos sobre los cuales se planifican las acciones, con el fin de promover de forma integral el desarrollo del municipio: lo natural y lo construido.

Ríos, montañas, bosques y todos los ecosistemas donde interactúan fauna y vegetación proporcionan la base natural del municipio. Sobre ella se sobrepone lo realizado y construido por el hombre que, de hecho, actualmente constituye la gran mayoría del

² Artículo 2 Ley 388 de 1997.



territorio: cultivos, grandes áreas de pastos para ganadería, vías, infraestructuras para servicios, poblados y finalmente la ciudad.

En este sentido, la planificación del territorio implica que el municipio debe propender por la sostenibilidad de lo natural y la racionalidad de lo construido en una propuesta que defienda armónicamente los intereses entre ambos componentes. Así, el ordenamiento territorial debe partir del reconocimiento de las diferentes manifestaciones presentes en el territorio, identificando sus componentes (ambientales, físicos, sociales, económicos), para su comprensión y entendimiento de su dinámica de desarrollo.

La consolidación de las propuestas que un POT defina sobre el territorio, requieren su implementación en un proceso de varios años. Esto ha sido claro y evidente en todos los ejemplos de buen desarrollo territorial que se puedan tomar en cualquier parte del mundo. Por esto, la Ley 388 de 1997 prescribe la adopción del POT con una vigencia de tres periodos constitucionales de las administraciones municipales, incorporando normas urbanísticas estructurales (largo plazo), normas urbanísticas generales (mediano plazo) y normas complementarias³ tal y como se observa en los diagramas Nos. 1, 2, 3 y 4.

Normas Urbanísticas (*)

I. NORMAS URBANÍSTICAS ESTRUCTURALES
(Largo plazo
3 períodos constitucionales)

- Clasificación del suelo
- Actuaciones y Tratamientos Urbanísticos
- Características de las Unidades de Actuación Urbanística
- Directrices para formulación y adopción Planes Parciales
- Delimitación Zonas de Riesgo.
- Áreas para:
 - Espacio Público, Parques y zonas verdes
 - Redes primarias de Servicios Públicos

II. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
(Mediano plazo
2 períodos constitucionales)

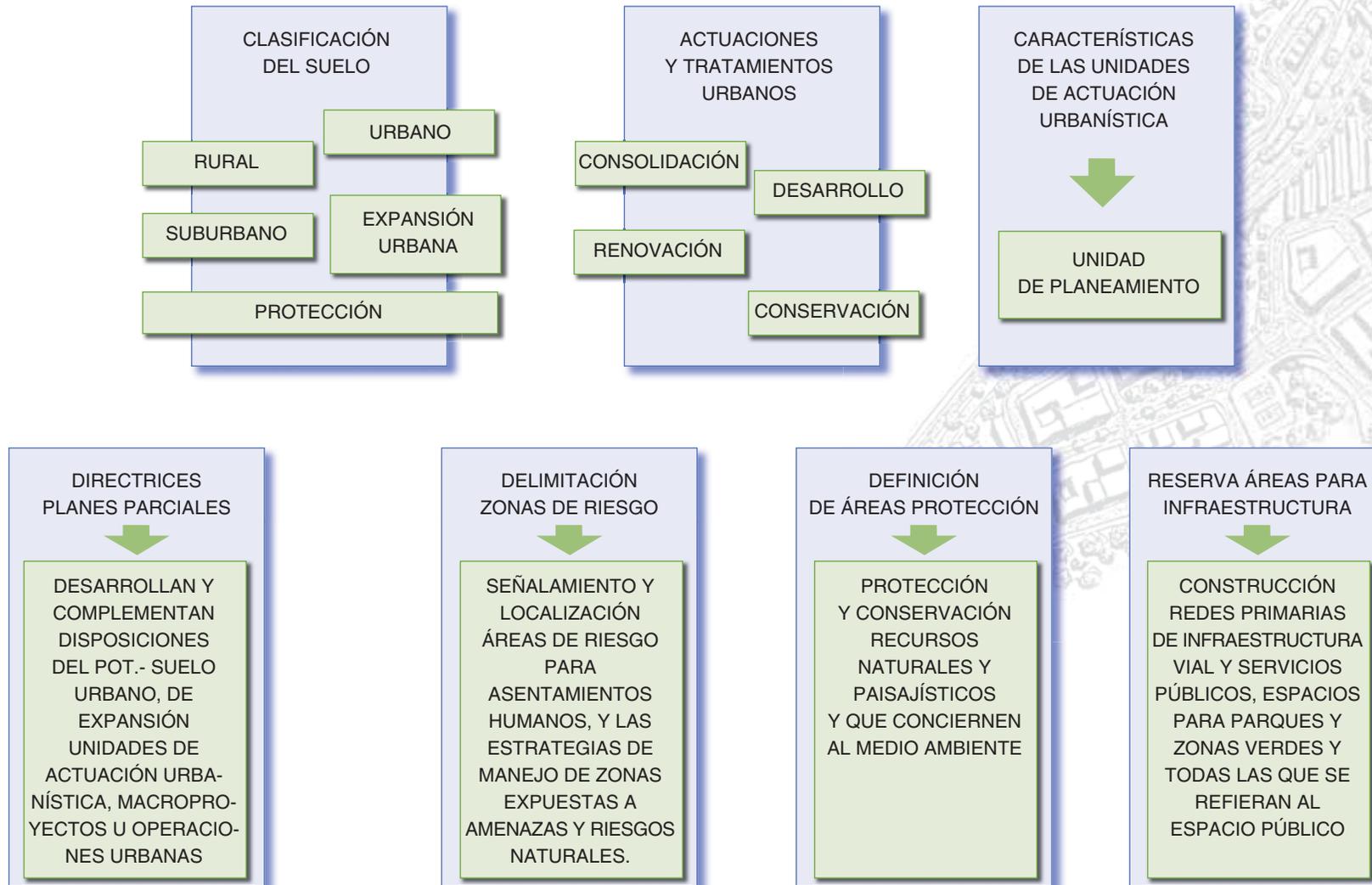
- Especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas
- Determinación zonas de renovación
- Programas, proyectos y macroproyectos urbanos
- Características de la red vial secundaria
- Señalamiento para Macroproyectos o actuaciones urbanísticas
- Localización y afectación de terrenos para equipamientos colectivos
- Especificaciones para:
 - redes secundarias abastecimiento servicios públicos
 - cesiones urbanísticas gratuitas

III. NORMAS COMPLEMENTARIAS
(Corto Plazo
1 período constitucional)

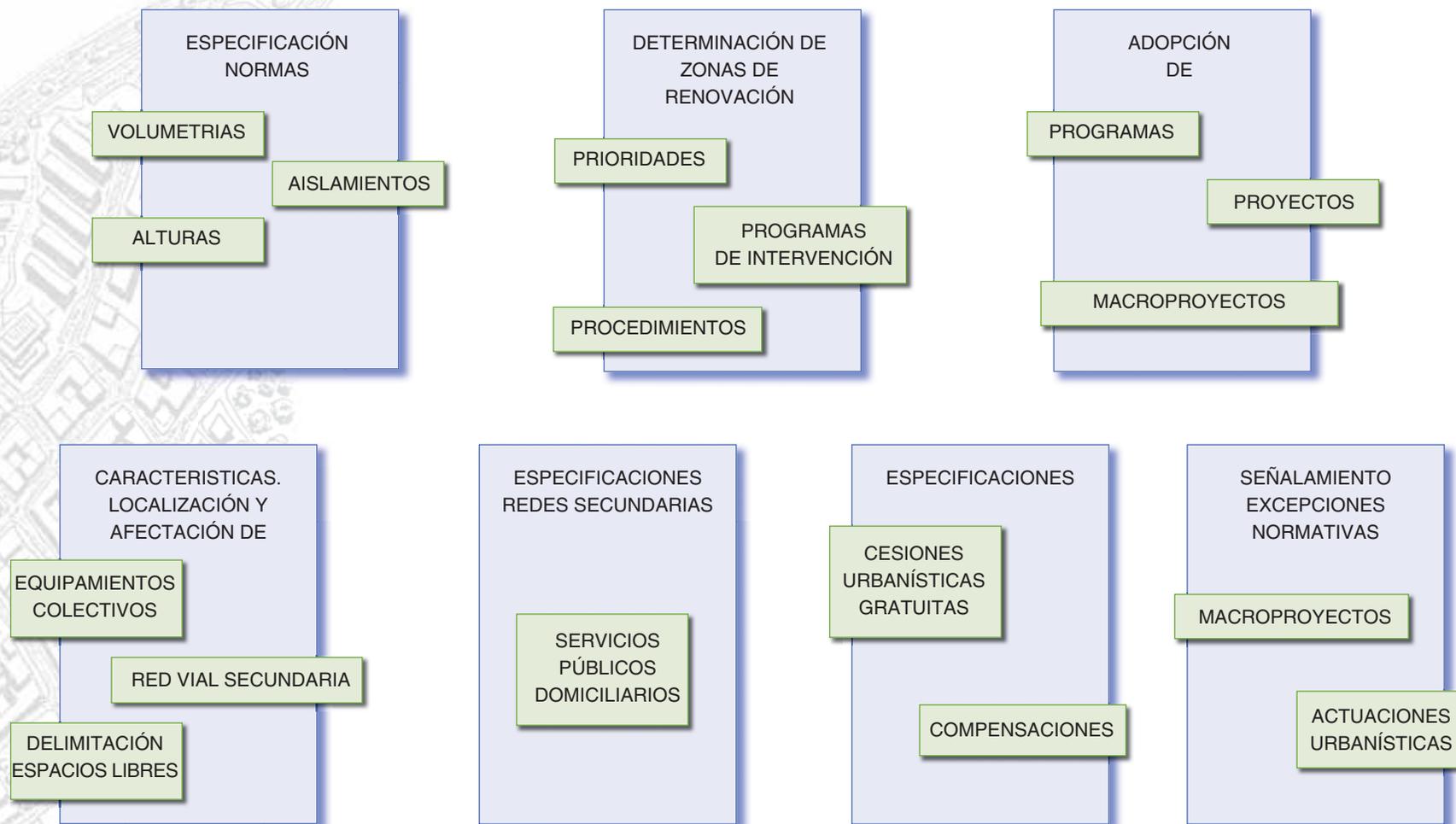
- Declaración e identificación de terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria.
- Localización terrenos para vivienda de interés social y reubicación asentamientos humanos en zonas de alto riesgo.
- Normas urbanísticas de planes parciales para unidades de actuación urbanística, macroproyectos urbanos integrales y áreas con tratamientos de renovación urbana o mejoramiento integral.

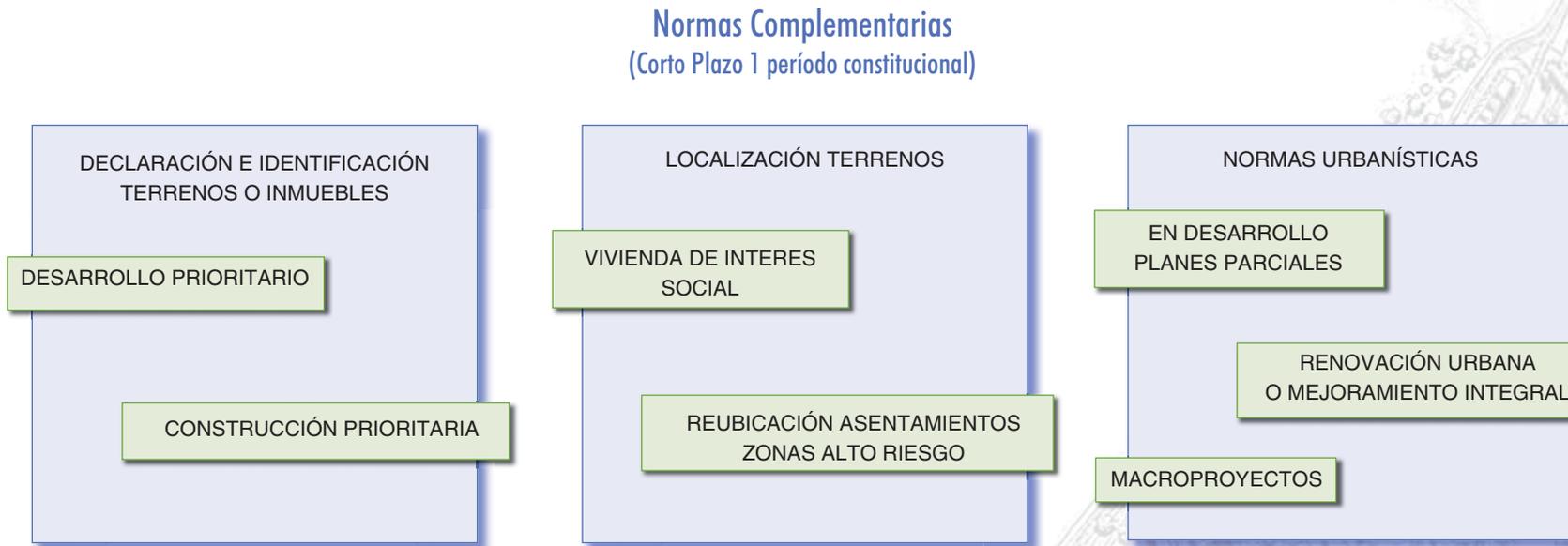
(*) Las normas Urbanísticas aplican no solo para suelo urbano sino también para suelo rural.

Normas Urbanísticas Estructurales (Largo plazo 3 períodos constitucionales)



Normas Urbanísticas Generales (Mediano plazo 2 periodos constitucionales)





El diagrama No. 5 contempla las etapas para la elaboración del POT. El DIAGNÓSTICO elaborado por la administración municipal evidencia la situación real de ocupación de su territorio, sus relaciones físico-espaciales y tendencias de desarrollo, al igual que sus dinámicas sociales, económicas y culturales. De esa forma, el diagnóstico, lejos de ser una simple ca-

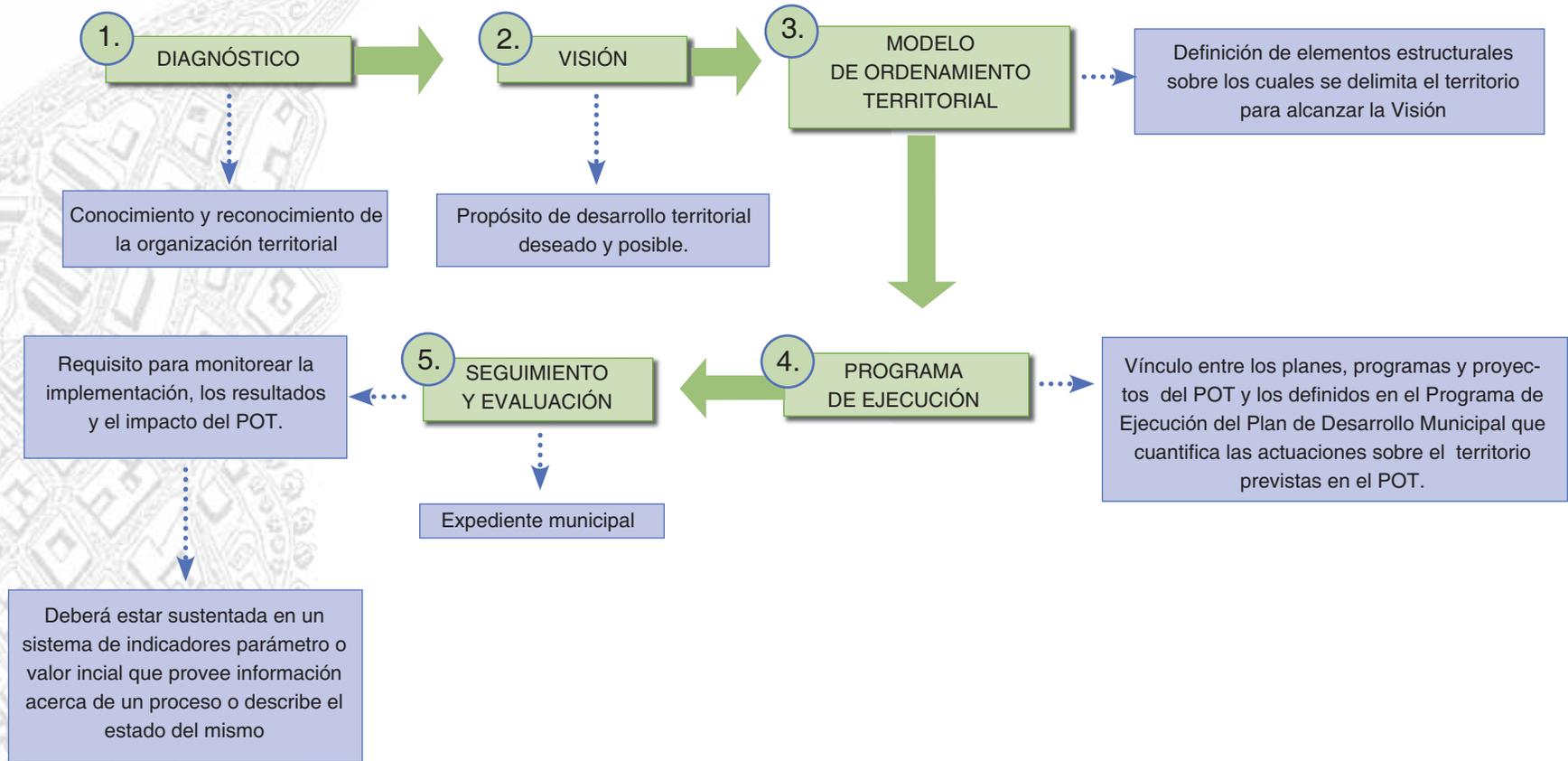
racterización del municipio, es la herramienta principal que, además de permitir el conocimiento del territorio, orienta la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento de planificación que soporta las decisiones e intervenciones del ente territorial.

Por lo anterior, el diagnóstico del POT debe soportarse además en una CAR-

TOGRAFÍA que permita el análisis espacial de las dimensiones ambiental, social, económico, física, etc., en relación con la localización y movilidad poblacional (urbano-rural y municipal-regional, en cuanto a actividades y vínculos), para efectos de evaluar e identificar la dinámica territorial del municipio, posibles conflictos, y los componentes que estructuran y articulan el territorio intra y supra municipal.

³ Artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

Etapas de Elaboración



Teniendo claridad sobre la situación actual del municipio, se debe construir la VISIÓN que corresponde al propósito colectivo de desarrollo deseado en el largo plazo, la cual debe ser coherente y congruente con las potencialidades y oportunidades presentes en el territorio. Esta visión conduce así al MODELO DE OCUPACIÓN deseado, esto es, la organización del territorio municipal en función de los objetivos y estrategias de desarrollo sobre el cual se estructuran los componentes general, urbano y rural señalados en el artículo 11 de la Ley 388 de 1997.

Con el objeto de concretar en acciones específicas el modelo de ocupación definido en el POT y para efectos de alcanzar el mismo, la Ley 388 de 1997 incorpora los INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMPLEMENTARIA, DE GESTIÓN Y DE FINANCIACIÓN (Ver diagrama No. 6), como herramientas en las que confluyen recursos humanos, técnicos, financieros y políticos para concretar y asegurar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial facilitando a la administración municipal, la ejecución de objetivos y decisiones plasmadas en él, dentro de los cuales se encuentran:

Plan Parcial: A través del cual se establece una reglamentación específica sobre un área determinada del suelo urbano o de expansión urbana, o sobre las áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales que requieren una intervención estratégica e integral que complemente la tradicional gestión del suelo de predio a predio.

Decreto Reglamentario: Es el instrumento normativo mediante el cual se reglamenta una disposición general del plan de ordenamiento territorial para complementarla o desarrollarla.

Unidades De Actuación Urbanística: Definidas como aquellas áreas que están conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser urbanizados o construidos como una unidad de planeamiento, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos con cargo a sus propietarios, mediante reparto equitativo de cargas y beneficios, lo que implica la gestión asociada de

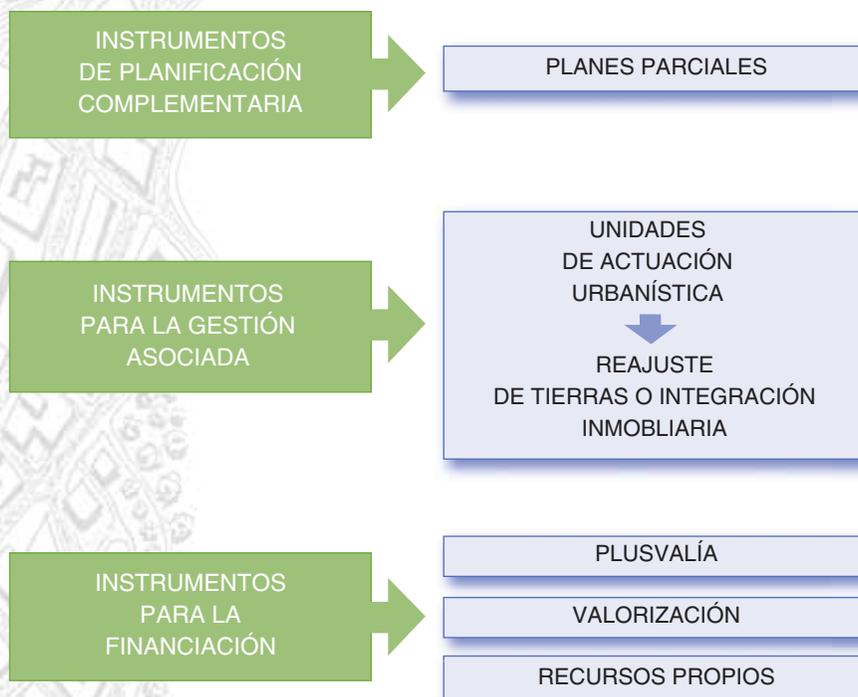
los propietarios que conforman su superficie a través del REAJUSTE DE TIERRAS O INTEGRACIÓN INMOBILIARIA.

El proyecto de reajuste o de integración señalará las reglas para la valoración de las tierras e inmuebles que integran la unidad urbanística acorde con la reglamentación urbanística vigente antes de la delimitación de la unidad, así como los criterios de valoración de los predios resultantes, los cuales se basarán en los usos y densidades previstos en el respectivo plan parcial que se desarrolle para el efecto.

Plusvalía: Es el incremento del valor del suelo por un hecho no atribuible a la actividad de su propietario sino a las decisiones de planificación o a las inversiones públicas de impacto urbano que realice la administración municipal.

Para su aplicación, debe estar definida previamente en el Plan de Ordenamiento Territorial y la tasa de participación que le corresponde al municipio la fijará el Concejo Municipal, en un porcentaje que oscila entre el 30% y 50% del mayor valor por metro cuadrado.

Instrumentos



El porcentaje de participación que recibe el Municipio de los incrementos de valor del suelo resultantes de decisiones urbanísticas que incrementan su aprovechamiento, debe destinarse a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, proyectos de renovación urbana, Vivienda de Interés Social, infraestructura vial, mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Valorización: Es un gravamen que se cobra para recuperar la inversión de construcción de obras de interés público, el cual tiene relación entre el costo y el beneficio generado. Dicha liquidación y recaudo pueden hacerse antes, durante o después de la ejecución de la obra.

A través de una obra de interés público y su consecuente incremento en los precios del suelo, se puede generar dos instrumentos: Plusvalía o valorización, pero sólo uno de los dos se puede aplicar; nunca los dos para la misma intervención.

RECURSOS PROPIOS: Conformado por aquellos dineros que el municipio recauda

por concepto de impuesto predial, Industria, Comercio, Avisos y Tableros (ICA) y la sobretasa a la gasolina.

Una vez definidos los componentes de los que habla la Ley 388 de 1997 esta obliga a elaborar el PROGRAMA DE EJECUCIÓN el cual define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal, por la cual debe integrarse al plan de inversiones del plan de desarrollo municipal y cuyo contenido deberá señalar las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

Por último y con el fin de conocer el grado de desarrollo del POT, es necesario realizar un proceso de seguimiento y evaluación que permita medir el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, establece que los municipios deberán organizar un EXPEDIENTE URBANO O MUNICIPAL, conformado por documentos, planos e información georeferenciada, acerca de su organización te-

rritorial y urbana, con el fin de contar con un sistema de información que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio.

El expediente municipal no es simplemente la recopilación de información estadística, cartografía básica y temática del territorio, sino, por el contrario, es una herramienta de seguimiento para que la administración municipal evalúe mediante indicadores, el avance del Plan de Ordenamiento Territorial y su impacto para efectos de poder ajustar, complementar o mantener las actuaciones, planes, programas y proyectos previstos en él.

1.3. Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial

De conformidad con la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 879 de 1998, el plan de ordenamiento territorial está conformado por los tres componentes que se agrupan en el Documento Técnico de Soporte (ver diagrama No. 7) y que, junto con la cartografía y el programa de ejecución,

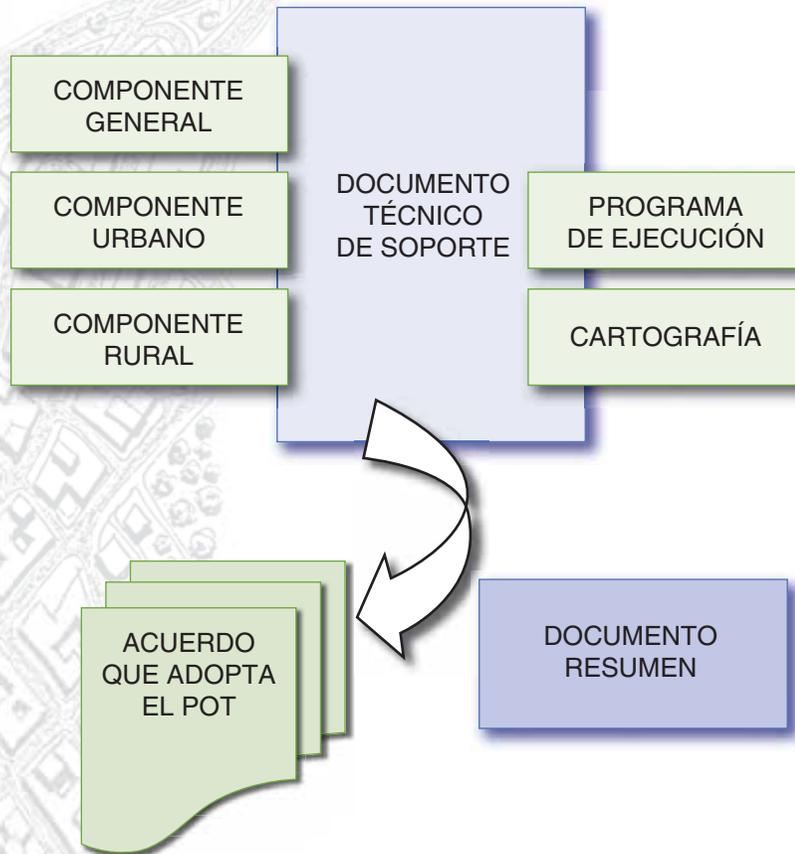
sirven de soporte para la estructuración del proyecto de Acuerdo que se presenta al Concejo Municipal para adoptar el plan de ordenamiento territorial.

El componente GENERAL, comprende los lineamientos generales que ordenan y estructuran el territorio y prevalece sobre los demás componentes dado que constituye el marco general para la definición del componente urbano y rural. Está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.

El componente URBANO, regula la administración del suelo urbano y de expansión, integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión. Está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

El componente RURAL cuya estructura busca la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal y la conveniente utilización del suelo rural. Así mismo establece las actuaciones públicas tendientes a suministrar la infraestructura y los equipamientos básicos para el servicio de la población rural. Está constituido por las políticas, acciones, programas y normas.

Documentos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial



Es necesario igualmente, elaborar un documento resumen o memoria explicativa del plan de ordenamiento territorial, como medio de socialización y divulgación a la ciudadanía.

1.4. Diagnóstico General de los POT del departamento de Cundinamarca

Contexto General

El Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación en la vigencia 2003-2004 contrató una consultoría cuyo objetivo era determinar los lineamientos generales para la articulación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del departamento, junto con el diseño e implementación del Sistema de Información Geográfica Regional-SIG, arrojando como resultado, entre otros, el estado del arte de los planes de ordenamiento territorial referido a continuación.

En primera instancia, de acuerdo con el análisis realizado, se observa que algunos Planes de Ordenamiento Territorial carecen de vocación funcional y visión, dado que no definen ni la estructura actual ni la estructura deseada del municipio a largo plazo. De igual forma, no incluyen el tema re-

gional, que si bien no se encuentra definido en la Ley 388 de 1997 como un componente del POT, sí debe ser incluido dentro del mismo en atención a que, para efectos de definir los lineamientos que estructuran el territorio del municipio, se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas por los municipios aledaños como quiera que el territorio debe ser analizado de forma integral.

Se aprecia además la tendencia en los POT, de transcribir todo lo establecido en la Ley 388 de 1997, sin considerar las características y dinámicas territoriales particulares de cada ente territorial.

En cuanto a la vocación funcional y Visión, es importante mencionar que algunos municipios la involucran dentro de sus planes, y otros hacen explícita su vocación funcional, lo que permite hacerse a una idea de lo que el municipio quiere lograr a futuro. Buena parte de los POT son generosos en cuanto a la inclusión del tema ambiental, definiendo este componente como una meta para los próximos 10 años, en el sentido de convertirse por ejemplo, en oferentes del recurso hídrico. POTs como los de Subachoque, Vergara, Pasca, Anolaima, Carmen de Carupa, Pacho, Villa Pinzón, entre otros, plantean esta vocación.

De igual manera, la vocación ambiental es el sueño de municipios como: El Rosal, La Vega, Útica, Cogua, Arbeláez, La Mesa, Quipile, San Antonio del Tequendama, Capparrapí, Chipaque, Girardot, Guaduas, Pacho, Paimé, Sesquilé y Suesca, entre otros.

Un concepto que varios POT manejan es el de convertirse en municipios sostenibles, entendiendo este concepto como: “uso ordenado del territorio y sus recursos naturales, de acuerdo con su capacidad productiva y sus limitaciones y riesgos, de tal suerte que se satisfagan las necesidades de la población actual sin ocasionar el agotamiento de los recursos. Esto implica que cada uso debe llevar consigo el compromiso de aplicar una serie de prácticas o tratamientos encaminados a proteger la integridad de los suelos, los recursos hídricos, la biodiversidad y la calidad del aire y el paisaje, así como a rehabilitar los recursos deteriorados y mejorar el medio ambiente”.

En cuanto a la calidad de la información cartográfica, ésta no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para ser tomadas como fuente oficial que refleje gráficamente la estructura físico-espacial del territorio, dado que para su elaboración no se tuvo en cuenta la única fuente oficial de cartografía

en Colombia como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

En general, los municipios presentan la cartografía de los cascos urbanos y de los centros poblados tomando como fuente la producida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, la que no ofrece el adecuado grado de precisión requerido para la elaboración de los POT, por ser direccionado principalmente para actividades censales.

En conjunto, la estructuración de la información no cuenta con relieve, curvas de nivel, accidentes geográficos y, en general, la topología del municipio. Las áreas se encuentran definidas a partir de colores planos y achurados y no de polígonos, por lo que la cartografía no pudo incluirse en el Sistema de Información Geográfica.

La mayoría de los municipios presentan información del componente general. En muy pocos municipios se delimita el suelo protegido a nivel de detalle, aunque los usos del suelo rural delimitan principalmente las zonas de protección. La clasificación de suelo suburbano la aplican principalmente municipios con cascos urbanos de tamaños

importantes y cuya estructura urbana tiende a la dispersión.

En muchos casos, las áreas de expansión se plantean como áreas de consolidación urbana contiguas al casco urbano de los municipios. Los municipios que tienen cascos urbanos más pequeños o que disponen de zonas urbanas no consolidadas tienden a no definir áreas de expansión.

En síntesis, el estudio en mención evidenció que algunos POT carecen de un contenido preciso y específico que permita comprender, interpretar y precisar este instrumento de manera adecuada y acorde con la realidad de cada municipio.

Usos del Suelo

a. Rural

En la definición de usos del suelo rural, los municipios se concentraron en la delimitación de áreas protegidas, zonas para la recarga de acuíferos y delimitación de bosques protectores y productores. En general, siempre utilizaron la categoría de suelo agrícola o suelo agropecuario para definir el suelo productivo; no existe en ningún caso diferenciación entre suelo agrícola y pecua-

rio, ni tampoco hay precisiones del tipo de uso de ese suelo, aunque en algunos pocos casos se diferencia el uso de suelo mecanizado intensivo o semi-intensivo.

Los municipios en los cuales se encuentran parques naturales o zonas de reserva forestal, tienden a tener cascos urbanos más pequeños y zonas agrícolas reducidas.

Hay algunos municipios que no definen usos del suelo rural y se concentran en la precisión de usos del suelo urbano.

b. Urbano

La definición de usos del suelo urbano se concentra principalmente en la precisión de la zona de expansión y del perímetro urbano, diferenciando al interior de este último, zonas consolidadas o sectores de desarrollo; también existe una clasificación de las zonas consolidadas y en proceso de consolidación, de los usos institucionales y áreas de usos mixto. Muy pocos municipios diferencian sectores comerciales de sectores de vivienda y en general plantean usos mixtos.

Algunos municipios definen zonas específicas para el desarrollo de Vivienda de Interés Social, y sólo discriminan este uso cuando existen proyectos de construcción.

Equipamientos

Son relativamente pocos los municipios que definen localización de equipamientos; en muchos casos, se establecen sólo como referencia y algunas veces sólo figuran como convención en la cartografía.

La diversidad en la forma de representar los equipamientos y el alto grado de incertidumbre en su localización, cantidad y actualización de la información, hacen que sea imposible extraer de la cartografía de los municipios un inventario confiable de equipamientos.

En general, los municipios no localizan en su cartografía propuestas de nuevos equipamientos de educación, salud o cultura, pero sí aparecen especificadas la localización de mataderos, terminales de transporte o sitios de vertimiento de residuos sólidos o de aguas servidas, lo cual se observa en los planos de usos del suelo rural y no en los planos de equipamientos.

Plan vial

La mayoría de Planes de Ordenamiento Territorial no definen ni estructuran un plan vial a nivel urbano ni rural y solo algunos consideran propuestas de conectividad regional.

Proyectos

Muy pocos municipios localizan en su cartografía proyectos específicos, y estos corresponden a los propuestos en los planes de desarrollo vigentes en el momento de adopción del plan.

En este sentido, algunos de los proyectos propuestos se refieren a la construcción y/o adecuación de equipamientos, especialmente de carácter urbano y en los sectores de salud y educación; adecuaciones a la Plaza de mercado y construcción, adecuación y/o reubicación de las instalaciones del matadero municipal.

Otros proyectos corresponden al área ambiental y se refieren principalmente a la recuperación de nacederos de cuerpos de

agua y a la adquisición de predios localizados en zonas de conservación y reserva forestal. El sector de los servicios públicos se refiere principalmente a la adecuación de acueductos tanto rurales como urbanos, y la formulación y puesta en marcha de los planes maestros de acueducto y alcantarillado.

En cuanto a los proyectos de mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura vial, son principalmente de escala local, de carácter urbano y rural. También se hace evidente la preocupación por el tema de manejo de residuos sólidos y líquidos y las disposición de basuras.

Macroproyectos

La localización de macroproyectos, corresponde generalmente, a equipamientos (ter-

minales de transporte, mataderos o zonas de disposición de residuos).

En síntesis, se puede concluir que tras analizar la información respecto a proyectos y macroproyectos contenida en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Cundinamarca, estos son de carácter local y municipal por lo que se presenta una ausencia marcada de macroproyectos de escala regional.

La información contenida en algunos de los Planes de Ordenamiento Territorial no es clara respecto a los proyectos municipales y las inversiones locales derivados de estos, como tampoco sobre el costo de la intervención, las fuentes de financiación o el plazo de ejecución.



CAPÍTULO II

Revisión y ajuste de los planes
de ordenamiento territorial:
Oportunidad para facilitar la construcción
del modelo territorial deseado

Es claro que la primera generación de planes de ordenamiento territorial, constituyó un importante ejercicio de planificación abordado por los municipios, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997. Así mismo, representó un esfuerzo técnico, institucional y financiero para las administraciones municipales.

No obstante, los productos derivados de estos procesos en algunos casos, no correspondieron a la real dinámica del municipio, ni a la visión de desarrollo deseada. De otra parte, se evidenciaron inconsistencias y vacíos normativos, que hicieron que este importante instrumento de planificación, se aplicara de manera imprecisa o incompleta.

Por lo anterior, y habida cuenta que en la actualidad, se vencieron los contenidos plasmados en los planes de ordenamiento territorial de algunos municipios, las actua-

les administraciones municipales han visto la necesidad de realizar el proceso de revisión y ajuste de los mismos para efecto de que sean congruentes con la realidad y dinámica de sus territorios.

2.1. Marco Normativo

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento territorial debe definir la vigencia de sus diferentes contenidos que no puede ser inferior, en el estructural de largo plazo, a tres períodos constitucionales; en el urbano de mediano plazo a dos períodos constitucionales; y los contenidos urbanos de corto plazo y el programa de ejecución a un período constitucional. Así mismo señala las condiciones en que procede la revisión y su procedimiento, el cual es el mismo al de su aprobación.

A su vez, el Decreto reglamentario 4002 de 2004 regula a partir de su artículo 5 el proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial al establecer que los Concejos municipales, por iniciativa del Alcalde y al comienzo de su período constitucional, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los POT, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de éstos.

Considera además, que por razones excepcionales de interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el Alcalde municipal podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, explicando las circunstancias que originan y ocasionen la declaratoria de desastre o calamidad pública o como resultado de estudios técnicos sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad.

Lo anterior, aunque restringe el marco de actuación del representante legal de la entidad territorial para efectos de realizar la revisión y ajuste de su plan de ordenamiento territorial, no implica que sólo pueda realizarse el mismo al momento de causarse tales eventos, como quiera que el artículo 6° del decreto en mención, permite en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal, la modificación ex-

cepcional de algunas normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes general y urbano, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

Reitera, también, que todo proyecto de revisión y modificación del POT, o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

De otra parte, la Ley 810 de 2003 en su artículo 12 establece que los Concejos Municipales podrán revisar y hacer ajustes a los POT ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde y, posteriormente, el Decreto 2079 de 2003 precisa en el artículo 1° que las revisiones y ajustes a que hace referencia el artículo anteriormente citado, se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 (instancias de concertación y consulta) y 25 (aprobación de los Planes de Ordenamiento), de la Ley 388 de 1997.

Así mismo, la Ley 902 de 2004 ratifica que las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para la aprobación del plan de ordenamiento territorial y que las mismas deberán soportarse en parámetros e indicadores de seguimiento.

Lo anterior, pone de presente que desde la promulgación de la Ley 388 de 1997, el legislador previó el plan de ordenamiento territorial como una herramienta de planificación que puede ser complementada y ajustada para efectos de permitir la construcción real del modelo de ocupación territorial.

Dentro de las causas que motivan la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, encontramos, entre otras:

- Cambios significativos en los índices de crecimiento o decrecimiento poblacional.
- Impacto de proyectos o macroproyectos que originen una dinámica sobre el uso del suelo.
- La necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana.

- La ejecución de macroproyectos de infraestructura regional que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal.
- La evaluación de los objetivos y metas del respectivo plan.
- Los vacíos normativos sobre normas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial.

De esta forma, la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial establecido en las disposiciones enunciadas anteriormente, es un proceso de carácter técnico y legal, con el cual se actualiza, modifica y/o ajusta las disposiciones contenidas en él de tal forma que garantice la construcción del modelo deseado por el ente territorial.

2.2. Etapas del proceso de revisión y ajuste

Seguimiento y Evaluación

De conformidad con la Ley 388 de 1997, las administraciones municipales deben realizar el seguimiento y evaluación de su plan de ordenamiento territorial de forma periódica en atención a que este le permite determinar no solo el impacto de las

decisiones tomadas en el mismo; la complementariedad y concordancia con el plan de desarrollo municipal; el monitoreo de la inversión realizada y la medición del grado de cumplimiento, entre otros, sino también la necesidad de revisar y ajustar el mismo.

No es posible adelantar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, sin agotar previamente la evaluación que evidencie los resultados obtenidos por efectos de su aplicación desde el momento en que fue adoptado hasta la fecha de su revisión, de tal manera que se demuestre técnicamente la necesidad de abordar la modificación sustancial que se está proponiendo.

Para tal efecto, se requiere establecer indicadores que midan, evalúen e identifiquen los siguientes aspectos, según lo señalado en el diagrama No. 8.

Al efectuar el seguimiento y la evaluación del POT, se puede establecer de forma clara y precisa la conveniencia de la revisión del POT, así como los aspectos sobre los cuales se realizará la modificación de éste, la cual, en todo caso, debe soportarse además en estudios técnicos que justifiquen la pertinencia o necesidad de su ajuste, procu-

rando en lo posible, no cambiar los elementos estructurales pues estos garantizan la continuidad en los procesos de largo plazo dentro del Ordenamiento Territorial.

Un instrumento para realizar el proceso de evaluación y seguimiento del POT es el Expediente Municipal, al constituirse en un sistema de información que, a través de indicadores, determina a la administración municipal los avances y la ejecución de su plan de ordenamiento.

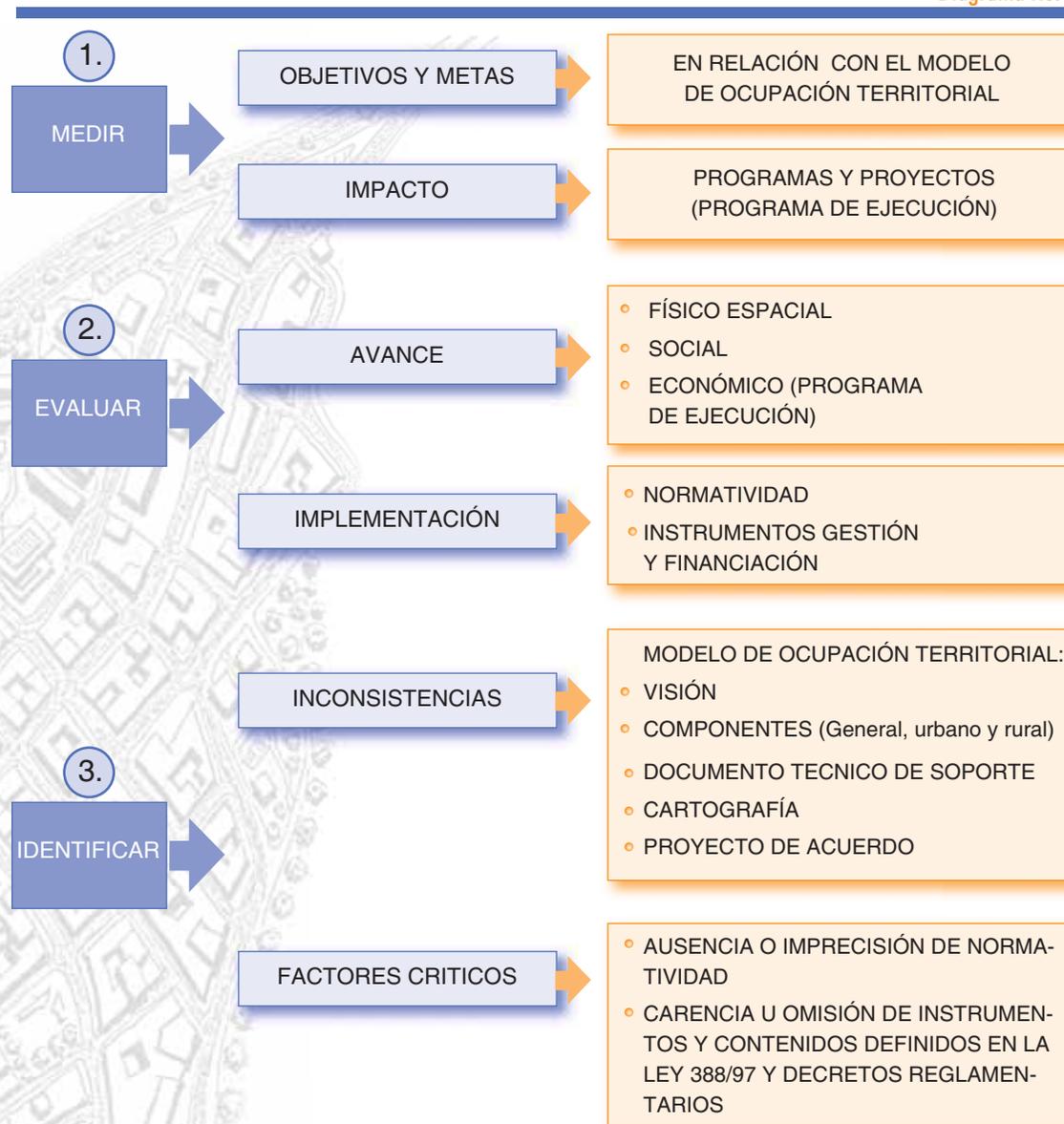
En este sentido, permite realizar el seguimiento, evaluación y control de objetivos, políticas, estrategias de gestión y financiación, y demás componentes que conforman el POT.

Con el objeto de guiar la Revisión y Ajuste de los planes de ordenamiento territorial, se plantea en el diagrama No. 9, el proceso a seguir, precisando los mismos así:

Revisión

Una vez definido el estado del arte de la ejecución del plan de ordenamiento territorial, la administración municipal realiza la revisión, para lo cual se propone el agotamiento de las siguientes etapas procedimentales:

Diagrama No. 8



A. Plan de Trabajo

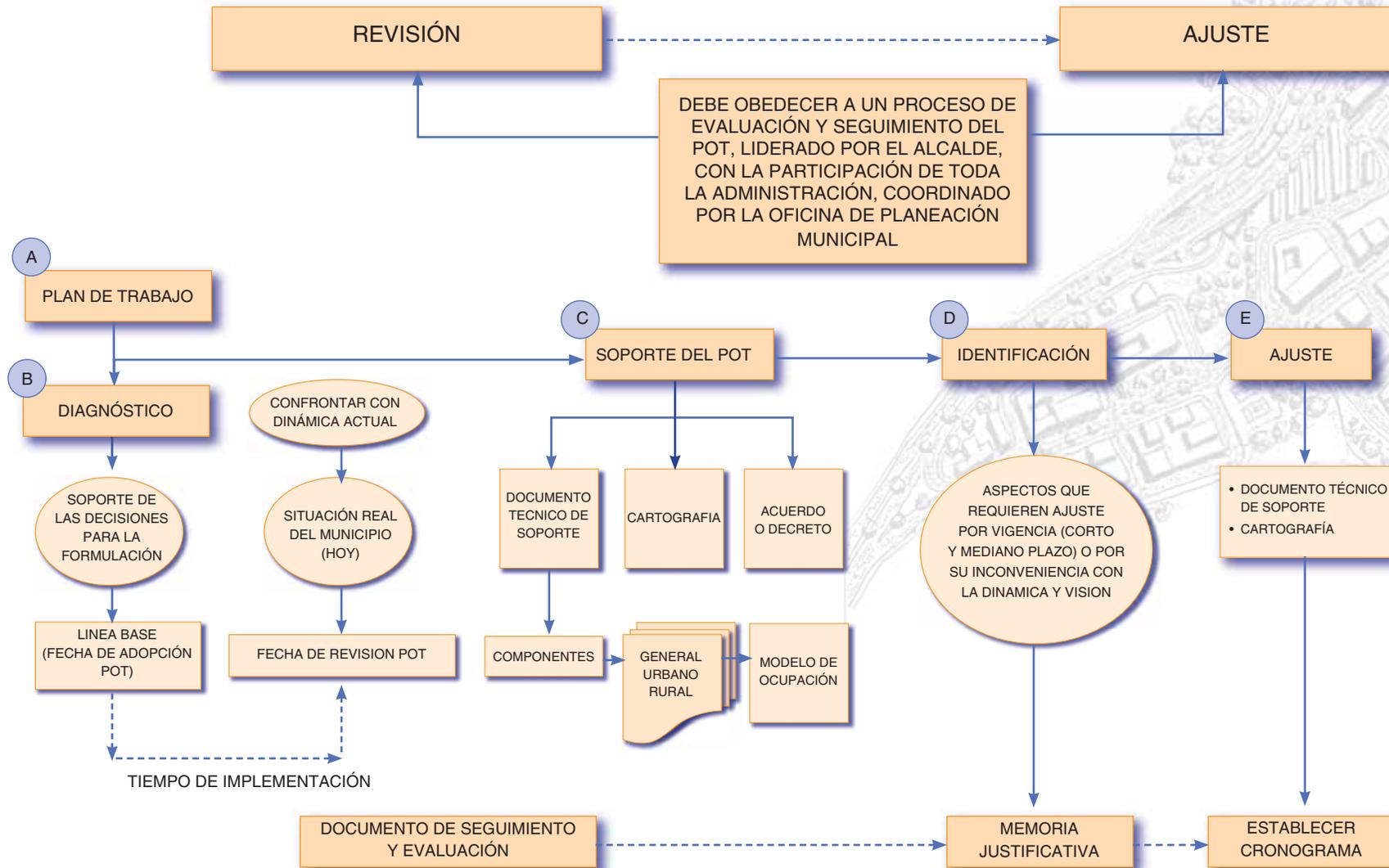
Como toda herramienta de planificación, el proceso de revisión requiere la elaboración de un plan de trabajo en el que se relacionen tiempos, responsables, actividades y costos de lo que implica, para la administración municipal, la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial, con el fin de evitar improvisaciones y desgastes administrativos.

B. Diagnóstico

Una vez diseñado el plan de trabajo, el Municipio debe revisar el diagnóstico, soporte elaborado en su momento para la formulación del plan de ordenamiento territorial vigente y confrontarlo con la situación actual de la entidad territorial, con el fin de determinar si la transformación que ha sufrido el territorio ha correspondido al ejercicio propio de la planificación adoptada en el POT, o, si por el contrario, corresponde a acciones no previstas en éste; si la visión y el modelo de ordenamiento territorial propuesto corresponde a las vocaciones propias del municipio; y en general, si el diagnóstico que condujo a la formulación del plan de ordenamiento territorial sigue vigente y acorde con las dinámicas de desarrollo del municipio.

Diagrama No. 9

Proceso para la revisión y ajuste del POT



C. Soportes del Plan de Ordenamiento Territorial

Teniendo claridad sobre el diagnóstico, se deben revisar los documentos que soportan las decisiones adoptadas por el Municipio en su Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de precisar si existen inconsistencias, contradicciones o vacíos en las normas estructurales y demás componentes que se encuentran definidos en el documento técnico de soporte, el Acuerdo de adopción del plan y la cartografía. Como producto de este ejercicio, se puede encontrar una incorrecta clasificación o uso del suelo; denominación de planes parciales, ausencia de normas o la no correspondencia de las mismas con el modelo de ocupación territorial deseado, entre otros.

Igualmente debe establecerse la relación y correspondencia entre el documento técnico de soporte, el acuerdo y la cartografía, con el fin de determinar si los contenidos se enmarcan dentro de los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 879 de 1998 y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Con el fin de orientar el proceso de revisión, en los cuadros No. 1, 2 y 3 se presentan los contenidos mínimos de un Plan Básico de Ordenamiento Territorial establecidos por ley para cada uno de los componentes (Ge-

neral, Urbano y Rural), junto con la normatividad o concepto que aplica a cada uno de ellos y algunos aspectos a tener en cuenta para la revisión.

Así mismo, debe realizarse la evaluación del programa de ejecución con el fin de establecer el grado de avance y cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el, para lo cual y a manera de ejemplo, se relacionan en el cuadro No. 4 y el diagrama No. 10, aspectos a considerar en el proceso de revisión del POT.

Es de resaltar que la población constituye un aspecto importante que debe ser tenido en cuenta, tanto para el análisis del diagnóstico como para la revisión del Plan de Ordenamiento territorial, dada su relación intrínseca con el territorio.

Como soporte y ayuda, para este análisis es conveniente utilizar la información recolectada en la encuesta del nuevo SISBEN, que cada municipio adelantó en el año 2003-2004. Dentro de esta información podemos analizar para la zona urbana, veredas y centros poblados los siguientes aspectos:

- Número de habitantes.
- Composición por edades y sexo.
- Servicios públicos con que disponen los diferentes hogares.

- Calidad de la vivienda.
- Localización y número de viviendas en zonas de riesgo.
- Grado de escolaridad y número de habitantes en edad escolar.
- Establecer el crecimiento o decrecimiento poblacional del municipio.

Este análisis, determina los requerimientos de equipamiento en cada sector urbano, rural y centros poblados, y a la vez la dimensión de los proyectos propuestos (Mapa No. 1).

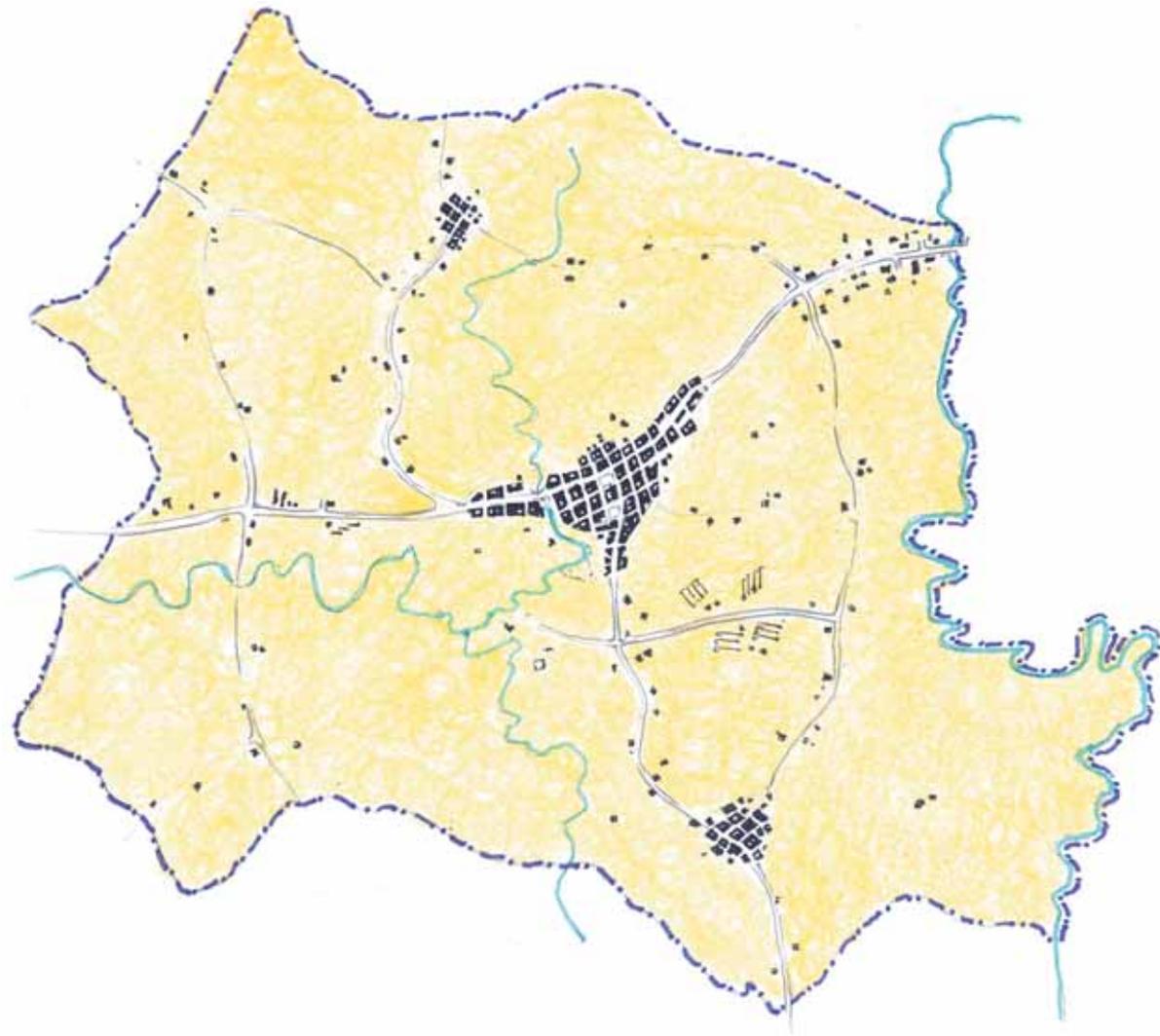
Así mismo, se recomienda considerar la información catastral actualizada por cada uno de los municipios.

D. Identificación

Teniendo en cuenta los resultados del análisis realizado de conformidad con lo establecido en el literal B y C anteriormente descritos, es decir, tanto del diagnóstico como de los soportes del POT, el Municipio debe compilar la información con el fin de identificar y determinar los aspectos que deben ser ajustados, modificados o actualizados por su inexistencia, inconveniencia, inconsistencia o imprecisión técnica o jurídica.

Con su asentamiento y uso del territorio el hombre produce formas de ocupación. El aumento de la población y de la complejidad de factores que afectan el territorio impulsa la necesidad de planear dicho crecimiento, esto implica proponer un modelo para el uso y ocupación del entorno en el futuro inmediato: la población es la generadora y fin del ordenamiento del territorio.

En nuestro marco legal, el ordenamiento tiene como fin brindar accesibilidad de vías, equipamientos y espacios públicos para conformar un hábitat en el que los derechos constitucionales de la población a la vivienda y los servicios públicos sean efectivos y de calidad.



"EL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO"			
CONTENIDO DEL COMPONENTE GENERAL DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO.		NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS (LARGO Y MEDIANO PLAZO)		OBJETIVOS: DEFINICIÓN DE PROPÓSITOS/ACCIONES, EN FUNCIÓN DE ALCANZAR EL MODELO DE OCUPACIÓN DESEADO. ESTRATEGIAS: EL "CÓMO" LOGRAR OBJETIVOS Y METAS IDENTIFICADOS. TANTO LOS OBJETIVOS COMO LAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARÁN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MANEJO TERRITORIAL, EL DESARROLLO MUNICIPAL.	PERTINENCIA, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA EN FUNCIÓN DEL MODELO DE OCUPACIÓN.
POLÍTICAS DE LARGO PLAZO		MARCO GENERAL PARA LA CONCERTACIÓN DEL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SE RELACIONAN CON LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DIRECCIONAN EL PROPÓSITO DE DESARROLLO.	
CLASIFICACIÓN SUELO CONSTITUYE UNA NORMA URBANÍSTICA ESTRUCTURAL, QUE, JUNTO CON OTRAS NORMAS, ASEGURAN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. PREVALECE SOBRE LAS DEMÁS NORMAS,	URBANO	EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 388 DE 1997 DEFINE COMO SUELO URBANO LAS ÁREAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADAS A USOS URBANOS POR EL POT QUE CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA VIAL Y REDES PRIMARIAS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, POSIBILITÁNDOSE SU URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN. PERTENECEN A ESTA CATEGORÍA LAS ZONAS CON PROCESOS DE URBANIZACIÓN INCOMPLETOS, COMPRENDIDOS EN ÁREAS CONSOLIDADAS CON EDIFICACIÓN, QUE SE DEFINAN COMO ÁREAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL EN LOS POT. LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL SUELO URBANO SERÁN DELIMITADAS POR PERÍMETROS Y PODRÁN INCLUIR LOS CENTROS POBLADOS. EN NINGÚN CASO EL PERÍMETRO URBANO PODRÁ SER MAYOR QUE EL DENOMINADO PERÍMETRO DE SERVICIOS PÚBLICOS O SANITARIO.	SUELO URBANO 1. APTITUD DEL SUELO 2. CRECIMIENTO POBLACIONAL 3. DISPONIBILIDAD SUELO PARA URBANIZAR. 4. DISPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. 5. COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 6. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE 7. USOS DEL SUELO
	DE EXPANSIÓN	EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 388 DEFINE COMO SUELO DE EXPANSIÓN URBANA LA PORCIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE SE HABILITARÁ PARA EL USO URBANO DURANTE LA VIGENCIA DEL POT, SEGÚN LO DETERMINEN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN.	SUELO DE EXPANSIÓN 1. PROYECCIONES POBLACIONALES 2. LOCALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A V.I.S. 3. POSIBILIDAD DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE. - CONECTIVIDAD VIAL (PROYECCIÓN DE VÍAS). 4. DISPONIBILIDAD SERVICIOS PÚBLICOS. 5. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO 6. APTITUD DEL SUELO. 6. DETERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL 7. ÁREAS LIBRES Y PARQUES - ESPACIO PÚBLICO 7. DETERMINANTES PARA EL PLAN PARCIAL
	RURAL	LA LEY 388 3N 3L ARTÍCULO 33 SEÑALA COMO SUELO RURAL LOS TERRENOS NO APTOS PARA EL USO URBANO, POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, O POR SU DESTINACIÓN A USOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES, DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ACTIVIDADES SIMILARES. EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 388 DE 1997 PRECISA COMO SUELO SUBURBANO LAS ÁREAS UBICADAS DENTRO DEL SUELO RURAL, EN LAS QUE SE MEZCLAN LOS USOS DEL SUELO Y LAS FORMAS DE VIDA DEL CAMPO Y LA CIUDAD, DIFERENTES DE LAS CLASIFICADAS COMO ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, QUE PUEDEN SER OBJETO DE DESARROLLO CON RESTRICCIONES DE USO, DE INTENSIDAD Y DE DENSIDAD, GARANTIZANDO EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DEL CUAL PODRÁN FORMAR PARTE LOS CORREDORES URBANOS INTERREGIONALES.	SUELO RURAL SUELO SUBURBANO 1. DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LA POBLACIÓN. 2. APTITUD Y VOCACIÓN DE SUELO. 3. FRACCIONAMIENTO DE SUELO. 4. IDENTIFICACIÓN DE VINCULOS (ARTICULACIÓN Y CONCERTACIÓN REGIONAL). 5. LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES (USO DEL SUELO). 6. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO. 7. DELIMITACIÓN ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN 1. DELIMITACIÓN. 2. DESTINACIÓN DEL SUELO (USOS). 3. DISPOSICIÓN Y DISPONIBILIDAD SERVICIOS PÚBLICOS. 4. SUBDIVISIÓN.
ÁREAS DE RESERVA Y REGULACIONES PARA LA PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY 99 DE 1993, SE ENTIENDE POR ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, LA FUNCIÓN ATRIBUIDA AL ESTADO DE REGULAR Y ORIENTAR EL PROCESO DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE USO DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA NACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADA EXPLOTACIÓN Y SU DESARROLLO SOSTENIBLE. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 65 SEÑALA ENTRE OTRAS FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA AMBIENTAL, DICTAR CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES SUPERIORES, LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL CONTROL, LA PRESERVACIÓN Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO.	SUELO DE PROTECCIÓN CONSTITUIDO POR ZONAS Y ÁREAS LOCALIZADAS DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES CLASES, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, PAISAJÍSTICAS O AMBIENTALES, O POR FORMAR PARTE DE LAS ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O DE LAS ÁREAS DE AMENAZAS Y RIESGO NO MITIGABLE PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, TIENE RESTRINGIDA LA POSIBILIDAD DE URBANIZARSE 1. DELIMITACIÓN. 2. IDENTIFICACIÓN DE RESERVAS FORESTALES, HUMEDALES Y OTROS ECOSISTEMAS PROTEGIDOS. 3. USOS DEL SUELO. 4. REGLAMENTACIÓN.
	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO	LA LEY 388 DE 1997 ESTABLECE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO CULTURAL LOCALIZADO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL. EN ESTE SENTIDO, LOS SECTORES, INMUEBLES, ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO, CAMINOS HISTÓRICOS Y BIENES ARQUEOLÓGICOS Y QUE POSEAN UN INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO, ARQUITECTÓNICO O URBANÍSTICO, TESTIMONIAL Y/O DOCUMENTAL DEBEN SER IDENTIFICADOS MEDIANTE UN ESTUDIO REALIZADO POR PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL TEMA.	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES, INMUEBLES, ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO, CAMINOS HISTÓRICOS Y BIENES ARQUEOLÓGICOS QUE REQUIERAN SER CONSERVADOS. 2. CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE CULTURA PARA ÁREAS O INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTO NACIONAL 3. ASEGURAR SU PRESERVACIÓN, VALORACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN.

Cuadro No. 1 • Componente General (Continuación)

"EL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO"			
CONTENIDO DEL COMPONENTE GENERAL DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO.	NORMATIVIDAD / CONCEPTO		REVISAR
INVENTARIO DE ZONAS	AMENAZAS Y RIESGOS	LA LEY 388 DE 1997 (ART. 1o.) DEFINE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ASENTAMIENTOS DE ALTO RIESGO; IGUALMENTE, VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 8o. SEÑALA COMO UNA ACCIÓN URBANÍSTICA, DETERMINAR LAS ZONAS NO URBANIZABLES QUE PRESENTEN RIESGOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR AMENAZAS NATURALES O QUE DE OTRA FORMA PRESENTEN CONDICIONES INSALUBRES PARA LA VIVIENDA Y EN LAS DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (ART.10) SE ESTABLECE QUE EN SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA, ENTRE OTROS, LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES Y REGULACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RIESGO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO DE ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES.	<p>ÁREA DE AMENAZAS Y RIESGOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.IDENTIFICACIÓN CLASE DE AMENAZA (INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO, INCENDIO FORESTAL). 2.DELIMITACIÓN ÁREAS DE AMENAZAS. 3.IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE. 4.IDENTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VULNERABLE.
	SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ENTRE ÁREA URBANA Y RURAL	EL ARTÍCULO 8o.DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, REFERIDA A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE LES SON PROPIAS, RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA INTERVENCIÓN EN LOS USOS DEL SUELO, SEÑALANDO COMO ACCIONES URBANÍSTICAS, ENTRE OTRAS, LA LOCALIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE. EN LAS DETERMINANTES DE LOS POT (LEY 388, ART.10) SE ESTABLECE QUE EN SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA ENTRE OTROS, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS RELATIVAS A LA RED VIAL NACIONAL Y REGIONAL, PUERTOS Y AEROPUERTOS, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY PRECISA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE DEFINIRÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.	<p>PLAN VIAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.CLASIFICACIÓN VIAL. 2.CATEGORIZACIÓN VIAL (JERARQUIZACIÓN). 3.CONECTIVIDAD (VÍNCULOS FUNCIONALES). 4.NUEVOS PROYECTOS VIALES (NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES). 5.ESTADO DE LAS VÍAS Y DEL TRANSPORTE. 6.DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN. 7.LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO. 8.INTERFACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE EL ÁREA URBANA, RURAL Y REGIONAL.
	ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS	EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, SEÑALANDO ENTRE OTRAS, LA LOCALIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LA DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS. MÁS ADELANTE, EL ARTÍCULO 10 DEFINE LAS DETERMINANTES DE LOS POT, ESTABLECIENDO QUE PARA SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA, ENTRE OTROS, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY PRECISA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE DEFINIRÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.	<p>SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES CON RELACIÓN A UNA POBLACIÓN</p>
	INFRAESTRUCTURA SOCIAL (REFERIDA A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SALUD, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA)	<p>EQUIPAMENTOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.LOCALIZACIÓN 2. IMPACTO 3.COBERTURA (ALCANCE GEOGRÁFICO). 4.DIMENSIONAMIENTO. 5.RELACION FUNCIONAL ENTRE ZONAS URBANAS Y RURALES. 6. LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN.
<p>NOTA: LA LEY 388 DE 1997 NO ESTABLECE PARA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO SUBURBANO. SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 16 SEÑALA QUE EL COMPONENTE RURAL ESTABLECERÁ POR LO MENOS LAS MISMAS PREVISIONES INDICADAS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR LO QUE, AL INCLUIR ESTA CLASIFICACIÓN DEL SUELO (SUBURBANO), REFERIDA A SU LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO, SE INCLUYE ESTA CATEGORÍA EN EL COMPONENTE RURAL. EN TODO CASO EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE SE PRESENTEN DESARROLLOS QUE MEZCLEN USOS URBANOS CON EL RURAL, SE CLASIFICARÁ EL SUELO COMO SUBURBANO, CON RESTRICCIÓN DE USO, INTENSIDAD Y DENSIDAD, GARANTIZANDO EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. SIN EMBARGO, EL COMPONENTE RURAL ESTABLECERÁ POR LO MENOS LAS MISMAS PREVISIONES INDICADAS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. CUANDO SE TRATE DE USOS PARA VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS GENERALES ESTABLECIDAS POR LA CAR.</p>			
<p>COMENTARIO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SE DEBE CONSIDERAR "LA POBLACION" COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA CUAL SE ORDENA, REGULA Y ORIENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. LA POBLACIÓN DEBE SER CONSIDERADA COMO OBJETO ACTIVO Y DINÁMICO QUE SE RELACIONA E INTERACTÚA ENTRE SÍ Y CON EL TERRITORIO DONDE HABITA Y DONDE ESTABLECE VÍNCULOS</p>			

CONTENIDO DEL COMPONENTE URBANO DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO.		NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR
ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN (DECRETO 1200/04, DECRETO 2755/03, LEY 99/93)	RECURSOS NATURALES	EL ACUERDO 16 DE 1998 ESTABLECE EN EL NUMERAL 4 "DETERMINANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA", AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL COMO UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA DISTRIBUIR DE MANERA EQUITATIVA Y SOSTENIBLE LAS CARGAS ORIGINADAS POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, CUYO PROCESO PERMITE PLANIFICAR Y ORDENAR EL DESARROLLO MUNICIPAL CON UNA VISIÓN PROSPECTIVA URBANA, POR LO CUAL LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN SU ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEBEN CONSIDERAR UNA SERIE DE ASPECTOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL CITADO ACUERDO.	<p>CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DELIMITAR AQUELLAS ÁREAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, REQUIEREN CONSERVARSE (EJEM: ÁREAS DE RONDA CUERPOS HÍDRICOS).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS (DETERMINANTES AMBIENTALES CAR). 2. USO ACTUAL. 3. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO AGUA. 4. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE RONDA DE RÍOS, QUEBRADAS Y HUMEDALES, 5. LOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANITARIOS, REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, UBICACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y DEPÓSITOS DE ESCOMBROS. 6. DETERMINACIÓN DE ÁREAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. 7. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE AMENAZAS. 8. IDENTIFICACIÓN DE HUMEDALES QUE SE ENCUENTREN EN PELIGRO O AMENAZADOS POR LOS PROCESOS DE EXPANSIÓN URBANA. 9. NIVELES DE CONTAMINACIÓN DE INDUSTRIA.
	CONJUNTOS URBANOS, HISTÓRICOS Y CULTURALES	LA LEY 388 DE 1997, ESTABLECE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO-CULTURAL LOCALIZADO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL. EN ESTE SENTIDO, LOS SECTORES, INMUEBLES, ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO, CAMINOS HISTÓRICOS Y BIENES ARQUEOLÓGICOS QUE POSEAN UN INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO, ARQUITECTÓNICO O URBANÍSTICO, TESTIMONIAL Y/O DOCUMENTAL DEBEN SER IDENTIFICADOS MEDIANTE UN ESTUDIO REALIZADO POR PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL TEMA.	<p>CONJUNTOS URBANOS, HISTÓRICOS Y CULTURALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES, INMUEBLES, ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO, CAMINOS HISTÓRICOS Y BIENES ARQUEOLÓGICOS, QUE REQUIERAN SER CONSERVADOS. 2. CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE CULTURA PARA ÁREAS O INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTO NACIONAL. 3. ASEGURAR SU PRESERVACIÓN, VALORACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN.
	ÁREAS, AMENAZAS Y RIESGOS	<p>LA LEY 388 DE 1997 (ART. 10.) DEFINE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ASENTAMIENTOS DE ALTO RIESGO; IGUALMENTE, VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 80. SEÑALA COMO UNA ACCIÓN URBANÍSTICA, DETERMINAR LAS ZONAS NO URBANIZABLES QUE PRESENTEN RIESGOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR AMENAZAS NATURALES, O QUE DE OTRA FORMA PRESENTEN CONDICIONES INSALUBRES PARA LA VIVIENDA Y EN LAS DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. EN EL ART. 10 SE ESTABLECE QUE EN SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA, ENTRE OTROS, LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES Y REGULACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RIESGO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO DE ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES.</p> <p>POSTERIORMENTE, EL DECRETO 4002 DE 2004, ESTABLECE QUE POR RAZONES DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO, O DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL ALCALDE MUNICIPAL PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN O DE ALGUNO DE SUS CONTENIDOS, ESPECIFICANDO COMO CIRCUNSTANCIA DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO, O DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LA DECLARATORIA DE DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA POR LA OCURRENCIA SÚBITA DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO, AL IGUAL QUE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS DETALLADOS SOBRE AMENAZAS, RIESGOS Y VULNERABILIDAD.</p>	<p>AMENAZAS Y RIESGOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SEÑALAMIENTO, LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES. 2. IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS DE RIESGO (INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO). 3. DETERMINAR ZONAS NO URBANIZABLES QUE PRESENTEN RIESGOS Y LOCALIZAR ÁREAS CRÍTICAS . 4. CUANTIFICACIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE QUE REQUIERE REUBICACIÓN.

Cuadro No. 2 • Componente Urbano (Continuación)

CONTENIDO DEL COMPONENTE URBANO DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO.		NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR	
LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE:	INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL TRANSPORTE	EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, REFERIDA A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE LES SON PROPIAS, RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA INTERVENCIÓN EN LOS USOS DEL SUELO, SEÑALANDO COMO ACCIONES URBANÍSTICAS, ENTRE OTRAS, LA LOCALIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE. EN LAS DETERMINANTES DE LOS POT (LEY 388, ART. 10), SE ESTABLECE QUE EN SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA, ENTRE OTROS, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS RELATIVAS A LA RED VIAL NACIONAL Y REGIONAL, PUERTOS Y AEROPUERTOS, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY PRECISA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE DEFINIRÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.	<p>PLAN VIAL</p> <p>CLASIFICACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LAS VÍAS (VEHICULARES Y PEATONALES), TENIENDO EN CUENTA LA CONECTIVIDAD INTRAURBANA, SU PROYECCIÓN PARA ZONAS DE EXPANSIÓN Y SU ARTICULACIÓN CON EL ÁREA RURAL. LOCALIZACIÓN DE AGENCIAS Y/O TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTOS Y PARQUEOS DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. INVENTARIO VÍAS ACTUALES Y PROYECTADAS. 2. ESTADO ACTUAL. 3. MOVILIDAD POBLACIONAL (VEHICULAR Y PEATONAL Y RELACIONAMIENTO CON ACTIVIDADES, SERVICIOS, RESIDENCIA). 4. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO. 5. CONECTIVIDAD (URBANO/RURAL - URBANO/REGIONAL). 6. JERARQUIZACIÓN FUNCIONAL (CATEGORIZACIÓN VIAL). 7. PERFILES VIALES. 8. COBERTURA. 9. PROGRAMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. 10. LOCALIZACIÓN DE AGENCIAS Y ZONAS DE PARQUEO. 11. CICLORUTAS.
	REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, REFERIDA A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE LES SON PROPIAS, RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA INTERVENCIÓN EN LOS USOS DEL SUELO, SEÑALANDO COMO ACCIONES URBANÍSTICAS, ENTRE OTRAS, LA LOCALIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LA DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS. MÁS ADELANTE, EL ARTÍCULO 10, DEFINE LAS DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SEÑALANDO QUE PARA SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA ENTRE OTROS, LA LOCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. ADICIONALMENTE EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY PRECISA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE DEFINIRÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.	SERVICIOS PÚBLICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. COBERTURA. 2. CALIDAD Y CONTINUIDAD (PLAN MAESTRO). 3. CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO	EL ART. 37 DE LA LEY 388 DE 1997 SEÑALA QUE LAS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES DETERMINARÁN, PARA LAS DIFERENTES ACTUACIONES URBANÍSTICAS, LAS CESIONES GRATUITAS QUE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEBEN HACER CON DESTINO A VÍAS LOCALES. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL DE OTRA PARTE, EL DECRETO 1504 DE 1998, REGLAMENTARIO DE LA LEY 388, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 1o. COMO DEBER DEL ESTADO, VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y POR SU DESTINACIÓN AL USO COMÚN, EL CUAL PREVALECE SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR. EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL URBANISMO, LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEBERÁN DAR PRELACIÓN A LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE LOS DEMÁS USOS DEL SUELO..	<p>EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO</p> <p>CONJUNTO DE INMUEBLES PÚBLICOS Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE LOS INMUEBLES PRIVADOS DESTINADOS POR NATURALEZA, USOS O AFECTACIÓN A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES URBANAS COLECTIVAS QUE TRASCENDEN LOS LÍMITES DE LOS INTERESES INDIVIDUALES DE LOS HABITANTES.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. INVENTARIO (CUANTITATIVO Y CUALITATIVO), EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN. 2. COBERTURA EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN. 3. DELIMITACIÓN SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO (RED VIAL Y PEATONAL. - PARQUES Y PLAZAS – ÁREAS PROTEGIDAS). 4. DELIMITACIÓN DE ZONAS: INVENTARIO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS – NATURALES – ARTIFICIALES. 5. DÉFICIT: CUALITATIVO Y CUANTITATIVO. 6. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.
	SEÑALAMIENTO DE CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS	EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, REFERIDA A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE LES SON PROPIAS, RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA INTERVENCIÓN EN LOS USOS DEL SUELO, SEÑALANDO COMO ACCIONES URBANÍSTICAS, ENTRE OTRAS, ESTABLECER LAS CESIONES OBLIGATORIAS, LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN, LAS CLASES Y USOS DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS NORMAS URBANÍSTICAS. LA CESIÓN CORRESPONDE A UN PORCENTAJE DE ÁREA DE TERRENO QUE DEBE DAR EN COMPENSACIÓN EL URBANIZADOR AL MUNICIPIO, POR EL DERECHO A DESARROLLAR UN PROYECTO.	<p>CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS</p> <p>DENTRO DE CADA POT SE DEFINIERON LOS TIPOS DE CESIONES: TIPO A, PARA USO Y DISFRUTE PÚBLICO, LAS CUALES SE ENTREGARÁN DOTADAS Y EQUIPADAS AL MUNICIPIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA; TIPO B, CUANDO SE DESARROLLA UN PROYECTO (CONJUNTO CERRADO, CONDOMINIO, ETC.), EN EL CUAL LAS CESIONES CORRESPONDEN A USO Y DISFRUTE PRIVADO.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. DETERMINACIÓN DE CESIONES 2. CARACTERÍSTICAS (LOCALIZACIÓN, DOTACIÓN, EQUIPAMIENTO) DE LAS CESIONES

Cuadro No. 2 • Componente Urbano (Continuación)

CONTENIDO DEL COMPONENTE URBANO DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO.		NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR	
LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE:	SEÑALAMIENTO DE CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS	EL DECRETO 564 DE 2006 DETERMINA LAS ÁREAS DE CESIÓN EN EL ARTÍCULO 50 PARA LO CUAL SEÑALA QUE SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS NACIONALES QUE REGULAN LA MATERIA, LOS POT O LOS INSTRUMENTOS QUE LO DESARROLLEN O COMPLEMENTEN DETERMINARÁN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y DOTACIÓN DE LAS CESIONES GRATUITAS DESTINADAS A VÍAS, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL. DICTAMINA ASÍ MISMO, QUE CUANDO LAS ZONAS DE CESIÓN PRESENTEN ÁREAS INFERIORES A LAS MÍNIMAS EXIGIDAS, O CUANDO SU UBICACIÓN SEA INCONVENIENTE PARA EL MUNICIPIO, SE PODRÁN COMPENSAR EN DINERO O EN OTROS INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL. ESTAS PREVISIONES SE CONSIGNARÁN EN LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN.		
ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE:	PROGRAMAS DE V.I.S. MEJORAMIENTO INTEGRAL	LA LEY 388 DE 1997 SEÑALA EN EL ARTÍCULO 15 LAS NORMAS URBANÍSTICAS, DENTRO DE LAS CUALES ESTÁN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, QUE SON AQUELLAS RELACIONADAS CON LAS ACTUACIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ADOPTADOS EN DESARROLLO DE LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN LOS COMPONENTES GENERAL Y URBANO DEL POT Y QUE DEBEN INCORPORARSE AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. ENTRE OTRAS, PERTENECEN A ESTA CATEGORÍA LAS REFERENTES A LA LOCALIZACIÓN DE TERRENOS CUYO USO ES EL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y LA REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO.	PROGRAMA V.I.S. MEJORAMIENTO INTEGRAL	1. DÉFICIT DE VIVIENDA NUEVA (POBLACIÓN ACTUAL, POBLACIÓN PROYECTADA, POBLACIÓN EN ZONAS DE RIESGO - REUBICACIÓN) 2. ÁREAS DESTINADAS PARA V.I.S. (ZONAS URBANAS Y ZONAS DE EXPANSIÓN)
DEFINICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ACTUACIÓN URBANÍSTICA	PLANES PARCIALES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (ART. 19 LEY 388/97, ART. 39 LEY 388/97)	LOS PLANES PARCIALES SON LOS INSTRUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESARROLLAN Y COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO, PARA ÁREAS DETERMINADAS DEL SUELO URBANO Y PARA LAS ÁREAS INCLUIDAS EN EL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, ADEMÁS DE LAS QUE DEBAN DESARROLLARSE MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, MACROPROYECTOS U OTRAS OPERACIONES URBANAS ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.	PLANES PARCIALES	1. REVISAR SU PERTINENCIA (APLICA EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN) 2. LINEAMIENTOS PARA SU POSTERIOR FORMULACIÓN (OBJETIVOS, DIRECTRICES) 3. DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS 4. NORMAS QUE DEFINAN LOS CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL Y EL REPARTO EQUITATIVO DE LAS CARGAS Y LOS BENEFICIOS.
		LA LEY 388 EN EL ARTÍCULO 39 DEFINE COMO UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EL ÁREA CONFORMADA POR UNO O VARIOS INMUEBLES, EXPLÍCITAMENTE DELIMITADA EN LAS NORMAS QUE DESARROLLA EL POT, QUE DEBE SER URBANIZADA O CONSTRUÍDA COMO UNA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, CON OBJETO DE PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SUELO, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y FACILITAR LA DOTACIÓN CON CARGO A SUS PROPIETARIOS, DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS MEDIANTE REPARTO EQUITATIVO DE LAS CARGAS Y BENEFICIOS		
EXPEDICIÓN DE:	NORMAS URBANÍSTICAS	REGULACIÓN DE USOS E INTENSIDAD DE USOS DEL SUELO, ACTUACIONES, TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN. INCLUYE ESPECIFICACIONES DE CESIONES URBANÍSTICAS, AISLAMIENTOS, VOLUMETRÍAS Y ALTURAS, LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL, SI LAS HAY, Y LAS DEMÁS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.		1. RELACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS SEGÚN LA DINÁMICA DEL MUNICIPIO.

Cuadro No. 3 • Componente Rural

CONTENIDO DEL COMPONENTE RURAL DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO	NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR	
<p>ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS, NATURALES</p>	<p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY 99 DE 1993, SE ENTIENDE POR ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, LA FUNCIÓN ATRIBUIDA AL ESTADO DE REGULAR Y ORIENTAR EL PROCESO DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE USO DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA NACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADA EXPLOTACIÓN Y SU DESARROLLO SOSTENIBLE. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 65 SEÑALA, ENTRE OTRAS FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA AMBIENTAL, DICTAR CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES SUPERIORES, LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL CONTROL, LA PRESERVACIÓN Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO.</p> <p>DE OTRA PARTE, EL ACUERDO 16 DE 1998, DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA CAR, SEÑALA EN EL NUMERAL 3 EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, QUE ES DETERMINANTE QUE LOS MUNICIPIOS DEN PRIORIDAD AL MANEJO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS, PARA LAS CUALES SE INDICAN LOS USOS RESPECTIVOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PÁRAMOS Y SUBPÁRAMOS. 2. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, LAGUNAS, CIÉNAGAS, PANTANOS, EMBALSES Y HUMEDALES EN GENERAL. 3. ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS 4. ÁREAS DE BOSQUE PROTECTOR 5. ÁREAS PARA PROTECCIÓN DE FAUNA. 6. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS 	<p>PROTECCIÓN DELIMITACIÓN DE ÁREAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES (BOSQUES, PARAMOS, HUMEDALES, NACIMIENTOS, ÁREAS DE RONDA) REQUIEREN CONSERVARSE Y PROTEGERSE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. IDENTIFICACIÓN ÁREAS (DETERMINANTES AMBIENTALES CAR). 2. DELIMITACIÓN DE ÁREAS. 3. ZONAS DECLARADAS. 4. USO ACTUAL. 5. COMPENSACIONES
<p>ÁREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS</p>	<p>LA LEY 388 DE 1997 (ART. 1o.), DEFINE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ASENTAMIENTOS DE ALTO RIESGO; IGUALMENTE, VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 8o. SEÑALA COMO UNA ACCIÓN URBANÍSTICA, DETERMINAR LAS ZONAS NO URBANIZABLES QUE PRESENTEN RIESGOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR AMENAZAS NATURALES, O QUE DE OTRA FORMA PRESENTEN CONDICIONES INSALUBRES PARA LA VIVIENDA Y EN LAS DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ART.10. SE ESTABLECE QUE EN SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA, ENTRE OTROS, LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES Y REGULACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RIESGO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO DE ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES.</p>	<p>ÁREA DE AMENAZAS Y RIESGOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. IDENTIFICACIÓN CLASE DE AMENAZA (INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO, INCENDIOS FORESTALES). 2. DELIMITACIÓN ÁREAS DE AMENAZAS. 3. IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE. 4. IDENTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VULNERABLE.
<p>ÁREAS DE APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.</p>	<p>EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 388 PRECISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE EJERCE MEDIANTE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, SEÑALANDO ENTRE OTRAS, LA LOCALIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LA DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS. MÁS ADELANTE, EL ARTÍCULO 10., DEFINE LAS DETERMINANTES DE LOS POT, SEÑALANDO QUE PARA SU ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA ENTRE OTROS, EL SEÑALAMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTOS PARA SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY PRECISA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE DEFINIRÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>ÁREAS APROVISIONAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS AQUELLAS QUE CUMPLAN REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, TÉCNICOS, TOPOGRÁFICOS Y DE SUELO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACUEDUCTOS, PTARS, RELLENOS SANITARIOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LOCALIZACIÓN ZONAS PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTOS (URBANOS, RURALES, REGIONALES). 2. LOCALIZACIÓN ZONAS APTAS PARA SANEAMIENTO BÁSICO. (PTAR - RESIDUOS SÓLIDOS).
<p>ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA</p>	<p>IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS QUE SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, AMBIENTALES Y DE APTITUD DEL SUELO, PUEDEN SER DESTINADAS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTAL Y MINERA. PARA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS MINERAS SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS E INGEOMINAS (POLÍGONOS, TÍTULOS MINEROS, LICENCIAS DE EXPLORACIÓN Y LICENCIAS AMBIENTALES). PARA LA DELIMITACIÓN DEL USO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SE DEBERÁN CONSIDERAR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DEFINIDAS POR LA CAR</p>	<p>ÁREAS PRODUCTIVAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. APTITUD DEL SUELO VS. USO ACTUAL DE SUELO (CONFLICTO POR USO) 2. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS (LOCAL, REGIONAL). 3. CONECTIVIDAD VIAL. 4. DISTRITOS DE RIEGO. 5. POTENCIAL MINERO. 6. LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL (PESADA, LIVIANA, OTROS). 7. AGROINDUSTRIA. 8. CULTIVOS BAJO INVERNADERO.

Cuadro No. 3 • Componente Rural (Continuación)

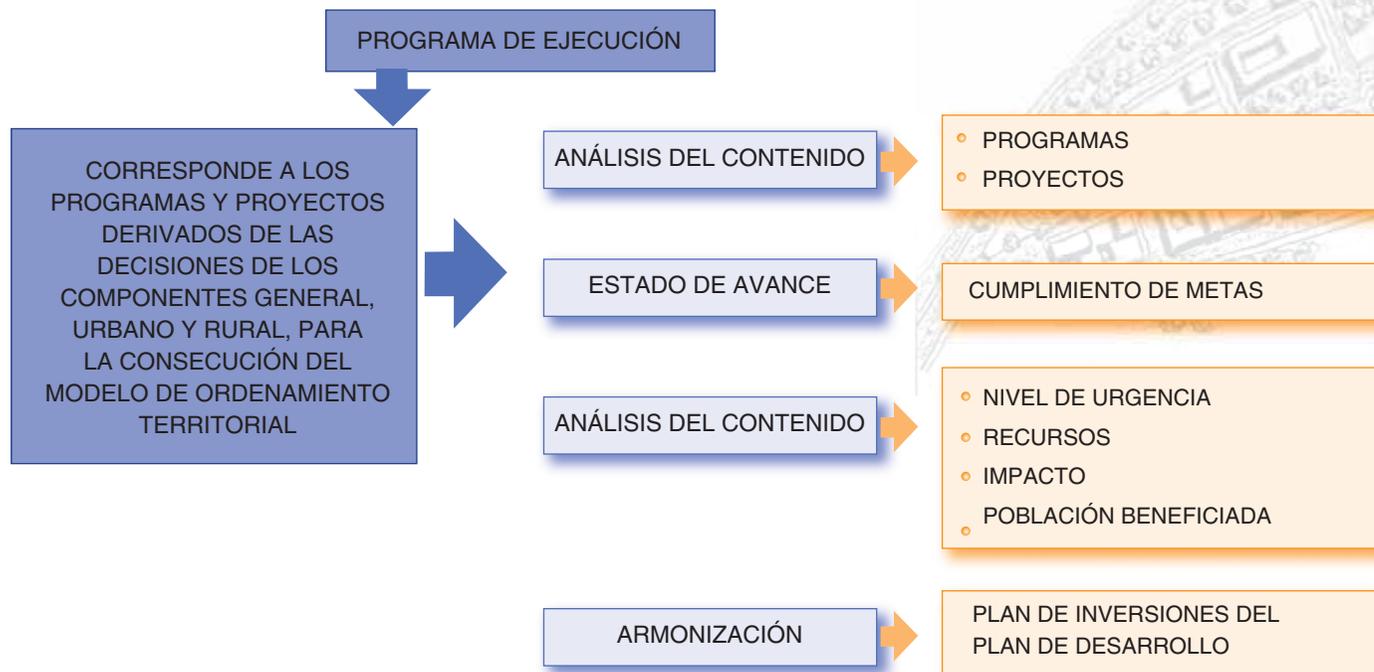
CONTENIDO DEL COMPONENTE RURAL DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO	NORMATIVIDAD / CONCEPTO	REVISAR	
CENTROS POBLADOS	ES NECESARIO CONTROLAR SU EXPANSIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR EL SUELO RURAL, SU USO Y OCUPACIÓN.	CENTROS POBLADOS. SE DEBEN CONSIDERAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA ORIENTAR LA OCUPACIÓN DE SUELOS Y LA ADECUADA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	1. DELIMITACIÓN PREDIAL. 2. FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO (LINEAL, CONCENTRADO). 3. DISPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. 4. DINÁMICA DE CRECIMIENTO. 5. NORMATIVA.
ÁREA SUBURBANA	EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 388 DE 1997 DEFINE COMO SUELO SUBURBANO, LAS ÁREAS UBICADAS DENTRO DEL SUELO RURAL, EN LAS QUE SE MEZCLAN LOS USOS DEL SUELO Y LAS FORMAS DE VIDA DEL CAMPO Y LA CIUDAD, DIFERENTES A LAS CLASIFICADAS COMO ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, QUE PUEDEN SER OBJETO DE DESARROLLO CON RESTRICCIONES DE USO, DE INTENSIDAD Y DE DENSIDAD, GARANTIZANDO EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. PODRÁN FORMAR PARTE DE ESTA CATEGORÍA LOS SUELOS CORRESPONDIENTES A LOS CORREDORES URBANOS INTERREGIONALES.	ÁREA SUBURBANA	1. DINÁMICA TERRITORIAL (VIVIENDA, TURISMO E INDUSTRIA). 2. DELIMITACIÓN PREDIAL. 3. DISPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. 4. NORMATIVA (ACUERDO 16 DE 1998 - CAR).
EQUIPAMIENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	INFRAESTRUCTURA SOCIAL DISEÑADA Y LOCALIZADA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.	EQUIPAMIENTO	1. INVENTARIO (CUANTITATIVO Y CUALITATIVO). 2. COBERTURA EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA. 3. ÁREA DE INFLUENCIA.
NORMAS PARA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES DESTINADOS A VIVIENDA CAMPESTRE	EL NUMERAL 5.10 DEL ACUERDO 16/98, DEFINE QUE PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA CAMPESTRE, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INCORPORAR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN CONTROLAR SU DESARROLLO, MANTENIENDO EL CARÁCTER RURAL DEL PREDIO, EL USO PRINCIPAL Y EL GLOBO DE TERRENO COMO UNIDAD INDIVISIBLE.	PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES DESTINADOS A VIVIENDA CAMPESTRE. (DETERMINANTES AMBIENTALES CAR).	1. DE CONFORMIDAD CON EL USO DEL SUELO, ESTABLECER LOS PARÁMETROS (ÍNDICE DE OCUPACIÓN, ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN, ALTURAS, AISLAMIENTOS Y CESIONES), QUE REGULARÁN LAS PARCELACIONES PARA VIVIENDA CAMPESTRE. 2. PARA REGLAMENTAR LO REFERENTE A SUBDIVISIONES DEL SUELO, SE DEBE CONSIDERAR LO DEFINIDO POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. TODO DESARROLLO DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Cuadro No. 4 • Programa de Ejecución con Ajuste POT

UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	PRIORIZACIÓN	ESTADO ACTUAL (% Avance)	FECHA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL ACTUALIZADO	INVERSIONES REALIZADAS	FUENTES DE FINANCIACIÓN		
Urbano	xxxxx	1*	20%	2006 - 2007		\$ xxxxxx	Municipio	Departamental	Otros
Rural		* 1 con relación a la población beneficiaria							

Diagrama No. 10

Programa de Ejecución con Ajustes POT



Resultado de este ejercicio es el documento de MEMORIA JUSTIFICATIVA en el cual debe indicarse con precisión la necesidad, conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar, las cuales pueden realizarse sobre todo el documento (contentivo) del plan o sólo sobre uno de sus componentes según sean de corto, mediano o largo plazo. Adicionalmente, debe contener el soporte técnico y la evaluación de sus impactos sobre el POT vigente, para lo cual se debe acudir a los indicadores que para tal efecto debieron elaborarse dentro de la etapa de seguimiento y evaluación.

E. Ajuste

Con el documento de memoria justificativa y acorde con los resultados que arroje el seguimiento y evaluación del POT, se procederá a ajustar los documentos que lo conforman, esto es el Documento Técnico de Soporte, Documento Resumen y Cartografía Oficial, que en conjunto constituyen el soporte del proyecto de Acuerdo municipal mediante el cual se adoptará la revisión y ajuste del POT.

Con el fin de facilitar la revisión de los contenidos del Acuerdo en la parte normativa tanto urbana como rural, se diseñaron a manera de ejemplo, los cuadros No. 5 y 6, donde se puede plasmar la información contenida en el Acuerdo y visualizar las incongruencias, inconsistencias o vacíos de las normas. Es importante que al trasladar esta información se establezca el artículo y/ o el número del plano correspondiente.

Instancias de concertación y consulta

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4002 de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del POT o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 (ver diagrama No. 11).

En este sentido, el artículo 24 de la Ley 388, define el siguiente procedimiento:

1. Presentación del proyecto de POT a consideración del Consejo de Gobierno del Municipio con el fin de que éste

dé el visto bueno para continuar con el procedimiento.

2. Presentación del proyecto de POT a consideración de la Corporación Autónoma Regional (CORPOGUAVIO-CORPORINOQUIA y CAR según la jurisdicción al que pertenezca el municipio), para su aprobación que sólo será en aspectos exclusivamente ambientales. La Corporación Autónoma Regional tiene un término de treinta (30) días hábiles para su pronunciamiento⁴
3. Una vez aprobado el proyecto presentado a la Corporación Autónoma Regional en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Municipal de Planeación, el cual deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
4. Durante el período de revisión del POT por la Corporación Autónoma Regional y el Consejo Municipal de Planeación, la administración municipal solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales, realizará

⁴ Teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 señala como plazo 30 días sin discriminar si son hábiles o calendario, se entiende como hábiles de conformidad con lo señalado en el artículo 829 parágrafo 1 del Código de Comercio.

Cuadro No. 5 • Zonificación y Reglamentación de los Usos del Suelo Urbano

MUNICIPIO DE _____ CUNDINAMARCA															
REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Proyecto Modificatorio al Acuerdo No. _____															
ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO.															
CLASIFICACION DEL SUELO	ZONIFICACIÓN	TRATAMIENTO	USOS	ÍNDICE DE CONSTRUCCION	ÍNDICE DE OCUPACION	ÁREA MÍNIMA DE LOTE	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	AISLAMIENTOS		PARQUEOS		VOLADIZO		
									POSTERIOR	ANTERIOR	PROPIETARIO	VISITANTE	ANTERIOR	POSTERIOR	
URBANA: Corresponde al área del perímetro urbano desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo constituida por viviendas y comercio Art. XX (Plano PA 14)	RESIDENCIAL Aquellas zonas contiguas a las zonas centrales, de vivienda tradicionales desarrolladas con características de bajas condiciones y normativas generales)	DESARROLLO: Áreas de terreno donde actualmente se están desarrollando proyectos de vivienda con características de baja densidad.	Principal: Vivienda	1,75	0,7	91 metros cuadrados	7 metros	Dos (2) pisos y altitilo	Tres (3) metros desde el lindero posterior	No se exigen	Uno por vivienda	Uno por cinco viviendas	60 metros sobre vía pública	60 metros sobre patio interior	
			Complementario: Comercio Tipo I y II												
			Condicionado: Industria de bajo impacto												
			Prohibido: Industria y Comercio de Alto Impacto												
		CONSOLIDACION áreas de terreno donde existen predios para completar su desarrollo)	Principal: Vivienda	1,75	0,7	91 metros cuadrados	7 metros	Dos (2) pisos y altitilo	Tres (3) metros desde el lindero posterior	No se exigen	Uno por vivienda	Uno por cinco viviendas	60 metros sobre vía pública	60 metros sobre patio interior	
			Complementario: Comercio Tipo I y II												
	MIXTO Aquellas áreas centrales homogéneas que constituyen las primeras etapas de desarrollo Urbano, que presentan carácter Arquitectónico y urbanístico definido.	CONSERVACIÓN: Corresponde al área circundante al parque principal, se busca preservar la estructura urbana y arquitectónica Art. XX	Principal: Vivienda	Correcta aplicación de las normas sobre altura, aislamiento, retroceso y patios	Correcta aplicación de las normas sobre altura, aislamiento, retroceso y patios	No son modificables	No son modificables	Las existentes no son modificables	Tres (3) metros desde el lindero posterior	No se permiten				No se pueden modificar lo existente	60 metros sobre patio interior
			Complementario: Comercio Tipo I e Institucional												
			Condicionado: Comercio Tipo II.												
			Prohibido: Industria y Comercio de Alto Impacto												
		CONSOLIDADO: Corresponde al área que conforma la herradura de la antigua vía Nacional (No se incluye el área circundante al Parque Principal), se busca preservar la estructura urbana) Art.XX (Plano No. PA - 14)	Principal: Vivienda	Correcta aplicación de las normas sobre altura, aislamiento, retroceso y patios	Correcta aplicación de las normas sobre altura, aislamiento, retroceso y patios	91 metros cuadrados	7 metros	Dos (2) pisos y altitilo	Tres (3) metros desde el lindero posterior	No se permiten	Uno por vivienda	Uno por cinco viviendas	60 metros sobre vía pública	60 metros sobre patio interior	
			Complementario: Comercio Tipo II.												
INSTITUCIONAL Aquellas áreas dentro del perímetro urbano donde se plantea la construcción de equipamiento municipal.	DESARROLLO: Áreas de terreno donde actualmente se están desarrollando proyectos de equipamientos municipales	Unico: Unidad Educativa, Plaza de Mercado - Centro de AcoPIO, Terminal de Transporte, parqueadero,													
	EXPANSIÓN URBANA		SE REGLAMENTARÁ MEDIANTE PLAN PARCIAL												

Nota: Lo referido en este cuadro se presenta solo a manera de ejemplo, considerando que las definiciones deben ser tomadas de los Acuerdos o Decretos que adoptaron los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, y ser confrontadas con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios, evaluando su pertinencia, aplicabilidad y conveniencia en cada Municipio. Una vez ajustada esta matriz, servirá de guía y soporte a la Oficina de Planeación Municipal para la expedición de licencias de construcción y urbanismo.

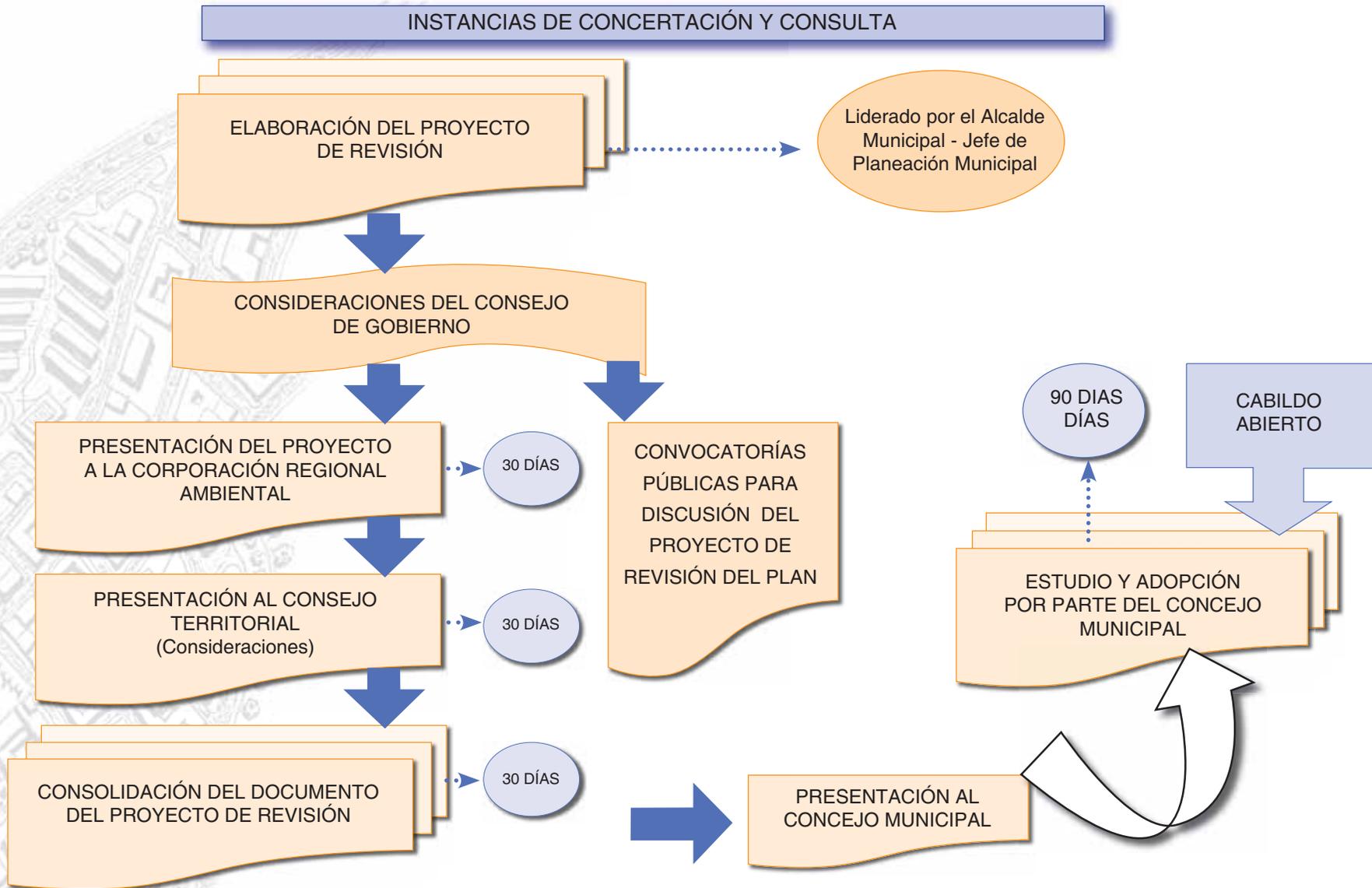
Cuadro No. 6 • Zonificación y Reglamentación de los Usos del Suelo Rural

MUNICIPIO DE _____ CUNDINAMARCA						
REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Proyecto Modificadorio al Acuerdo No. _____						
ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.						
ZONA	SUBZONA	ÁREAS	USOS			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
ZONA DE PROTECCIÓN (Zonas que ameritan ser conservadas o protegidas por razones ecológicas o culturales) Art. Xxxx	Subzona de Reserva Forestal: Áreas que se reservan para ser destinadas al mantenimiento o restablecimiento de plantaciones forestales protectoras o protectoras productoras Art. Xxx	Reserva Forestal protectora: Su finalidad es proteger aguas, suelos, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos y otros recursos naturales renovables. (Plano No.XX)	Conservación (Preservación de los recursos naturales renovables).	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Ninguno.	Agropecuarios, minero, industriales, quemados, y tala de toda clase de vegetación, explanaciones, caza, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro al ambiente.
		Reserva protectora - Productora: Su finalidad es proteger los recursos naturales renovables: deben ser conservados bosques nativos, pero pueden ser objeto de usos productivos de explotación comercial mientras mantenga su efecto protector. (Plano No.XX)	Conservación de flora y fauna nativa.	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Silvicultura, establecimientos forestales, protectoras (sin detrimento de la plantación nativa), embalses, infraestructura de servicios, aprovechamiento forestal de las plantaciones no nativas ya establecidas.	Agropecuarios, minería, industria, urbanización, tala y pesca.
	Subzona de Páramos, Subpáramos, nacimientos de agua y otros: (Áreas que sin ser reservas forestales tienen características de áreas forestales que ameritan protección) Art. Xx	Conservación de la vegetación nativa y protección de aguas, los suelos u otros servicios conexos.	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Aprovechamiento de plantaciones forestales de especies no nativas, las que ameritan ser renovadas por plantaciones nativas, infraestructura temporal para aprovechamiento forestal, casa del propietario, agrosilvicultura.	Agropecuarios, mineros, industriales, urbanos, institucionales, quema, tala, de toda clase de vegetación, explanaciones, caza, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental.	
	Subzona de Rondas de Cuerpos de Agua: Franjas de suelo ubicadas paralelamente o en perímetro de los cuerpos de agua. Art. Xxx	Conservación y restauración de la vegetación adecuada para protección y mantenimiento de cuerpos de agua.	Recreación pasiva o rehabilitación ecológica e investigación controlada, incorporación de vertimientos siempre que el usuario tenga concesión.		Tala o rocería de vegetación adecuada para la protección del cuerpo de agua, usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos.	
	Subzona de protección Histórico-Cultural: Aquellas que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas, o que se declaren como monumento o áreas de conservación en razón de los valores históricos o culturales. Art. XXX	Conservación de valores históricos o culturales e investigación histórico-cultural.	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento y del área. Investigación controlada relacionada con los recursos naturales renovables.		Agricultura mecanizada, minería y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento.	
ZONAS AGROPECUARIAS Destinadas al uso agrícola y ganadero	Subzona de uso agropecuario tradicional: áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Art. Xxx	Agropecuario tradicional y forestal	Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y cunicolas.	Silvicultura, granjas porcinas, embalses, recreación general cultural, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales, cuando no resulten predios menores a (1) UAF y su desarrollo será bajo la reglamentación de Condominios.	Agricultura mecanizada, canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufactura y loteo con fines de construcción de vivienda.	
	Subzona de uso agropecuario semi-mecanizado o semintensivo: Son de mediana capacidad agrológica caracterizada en un relieve plano o moderadamente ondulados, profundidad efectiva superficial o moderadamente profunda. Art. XXX	Agricultura tradicional a mecanizada y vivienda del propietario.	Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunicolas.	Silvicultura, cultivos de flores, granjas porcinas, embalses, recreación general, cultural, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores a (1) UAF y su desarrollo será bajo la reglamentación de condominio.	Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.	
	Subzona de uso agropecuario mecanizado o intensivo: Áreas de alta capacidad agrológica en las cuales se pueden prever la implantación de sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión. Art. XXX	Agricultura o ganadería mecanizada, o altamente tecnificada a todas las escalas, vivienda del propietario.	Establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunicolas.	Silvicultura, cultivos de flores, granjas porcinas, embalses, recreación general, cultural, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales.	Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda, exceptuando las que se desarrollen bajo la reglamentación de condominio.	
ZONA DE RECREACIÓN (Aquellas áreas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos para la recreación y/o turismo) Art. xxx		Recreación general, cultural, centros vacacionales, turismo y similares.	Silvicultura, embalse. Restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos.		Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.	

Cuadro No. 6 • Zonificación y Reglamentación de los Usos del Suelo Rural (Continuación)

MUNICIPIO DE _____ CUNDINAMARCA						
REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Proyecto Modificatorio al Acuerdo No. _____						
ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.						
ZONA	SUBZONA	ÁREAS	USOS			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
ZONAS INDUSTRIALES (Áreas destinadas para la instalación y desarrollo de agrupaciones, o establecimientos industriales o manufactureros) Art. XXX			Industria y manufactura en general.	Agroindustria y agropecuario.	Vías de comunicación, infraestructura de servicios viales y tratamiento de aguas residuales.	Urbanos, suburbanos, asentamientos suburbanos.
	Subzonas de corredores viales lineales: (Son tramos paralelos a las vías del perímetro urbano y de segundo nivel en los cuales se permiten usos complementarios de la estructura vial) Art. XXX		Industria artesanal y agroindustriales que procesen productos de la región.	Comercio de insumos agropecuarios, centros de acopio de productos agrícolas, servicios institucionales.	Industria manufacturera, de transformación y centros vacacionales.	Industria pesada, metalmeccanica, química, minero extractiva y parcelaciones.
	Subzonas de núcleos de servicios rurales: (Son aquellas zonas ubicadas en las intersecciones viales, en las cuales se pueden establecer servicios de ruta) Art. XXX		Estaciones de servicio, paraderos, restaurantes, servitecas y comercio en general.	Centros de Acopio de insumos agropecuarios.	Industria manufacturera, de información, institucionales y centros vacacionales.	Industria pesada, metalmeccanica, química, minero extractiva y parcelaciones.
ZONA MINERO EXTRACTIVA (Áreas que debido a sus características geológico- mineras son objeto de aprovechamiento de minerales) Art. XXX	Subzona de explotación con fines de rehabilitación geomorfológica y ecológica: Aquellas áreas que han sufrido un proceso de deterioro por explotación antitécnica a que se han visto sometidas y que además se ubican en áreas de interés geológico y ambiental, zonificación de uso del Ministerio de Minas y Energía.) Art XXX		Adecuación de minas a cielo abierto, canteras, gravilleras y similares, con fines exclusivos de rehabilitación morfoecológica.	Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación ecologica y ambiental.	Silvicultura, agropecuarios, vivienda, institucionales, recreacionales, embalses.	Durante la etapa de adecuación se prohíbe la recreación general y cultural, centros vacacionales, servicios urbanos, suburbanos y vías.
	Subzona de minería y materiales de construcción: (Áreas que ofrecen un potencial geológico, de interés minero en la obtención de materiales tanto de construcción, como de otros minerales de finalidad diversa.) Art. XXX	Manual: Corresponde al número y señalan los usos extractivos de subsistencia o artesanal cuyo proceso de extracción es totalmente manual.	Minas, canteras, similares.	Pequeña industria en general.	Institucionales, parcelaciones, silvicultura, embalses en zona de minería, agropecuarios, agroindustriales.	Recreación en general, centros vacacionales, urbanos, embalses en zona de minería subterránea.
		Mecanizada: Explotaciones en las cuales los procesos de extracción y/o procesamiento son efectuados con equipos mecanizados.	Minas, canteras, similares.	Industrias no afines con el uso principal.	Institucionales, parcelaciones, silvicultura, embalses en zona de minería, agropecuarios, agroindustriales.	Recreación general, centros vacacionales, suburbanos, urbanos y embalses en zona de minería subterránea.
ZONA DE RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA (Áreas que han sufrido un proceso de deterioro ya natural o antrópico diferenciado de la explotación minera y amerita recuperación). Art.XXX			Control de erosión. Conservación de suelos, corrección torrencial y fluvial, revegetación y reproducción geomorfológica.	Preservación de la naturaleza.	Silvicultura, embalses, agropecuarios, institucionales, recreación en general, centros vacacionales, vías de comunicación e infraestructura de servicios.	Rocería, tala, quemas, urbanos, minería, industria.
SUBURBANA (Área localizada entre el perímetro urbano y el área rural).Art. XXX	Subzona de servicios o infraestructura: Aquellas zonas que se han previsto de servicios					

Nota: Lo referido en este cuadro se presenta sólo a manera de ejemplo, considerando que las definiciones deben ser tomadas de los Acuerdos o Decretos que adoptaron los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, y ser confrontadas con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios, y en las determinantes ambientales que para tal efecto elaboraron las Corporaciones Autónomas, evaluando su pertinencia, aplicabilidad y conveniencia en cada Municipio. Una vez ajustada esta matriz, servirá de guía y soporte a la Oficina de Planeación Municipal para la expedición de licencias de construcción, urbanismo y parcelación.



convocatorias públicas para la discusión de revisión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan.

Esto con el fin de garantizar el conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

Aprobación y adopción

1. El proyecto del POT, como documento consolidado, será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal, dentro de los treinta (30) días

siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el Concejo estuviera en receso, el Alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Si el Concejo propone modificaciones al proyecto presentado, para efectos de su aprobación deberán contar con la aceptación de la administración municipal.

2. El Concejo Municipal cuenta con noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del POT para su análisis y adopción por medio de Acuerdo Municipal. Si transcurrido ese término, no existe pronunciamiento alguno o este es negativo, el Alcalde podrá adoptarlo por Decreto.

Documentos mínimos

En cumplimiento del Art. 9° del Decreto 4002 de 2004, el proyecto de revisión del

Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos:

Memoria justificativa la cual indica la necesidad, conveniencia y propósito de las modificaciones del POT. Adicionalmente se anexará la **DESCRIPCIÓN TÉCNICA** la cual constituye el soporte técnico y evaluación de sus impactos sobre el POT vigente.

Proyecto de acuerdo municipal Con anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión del POT.

Documento de seguimiento y evaluación que contenga los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el POT vigente.



CAPÍTULO III

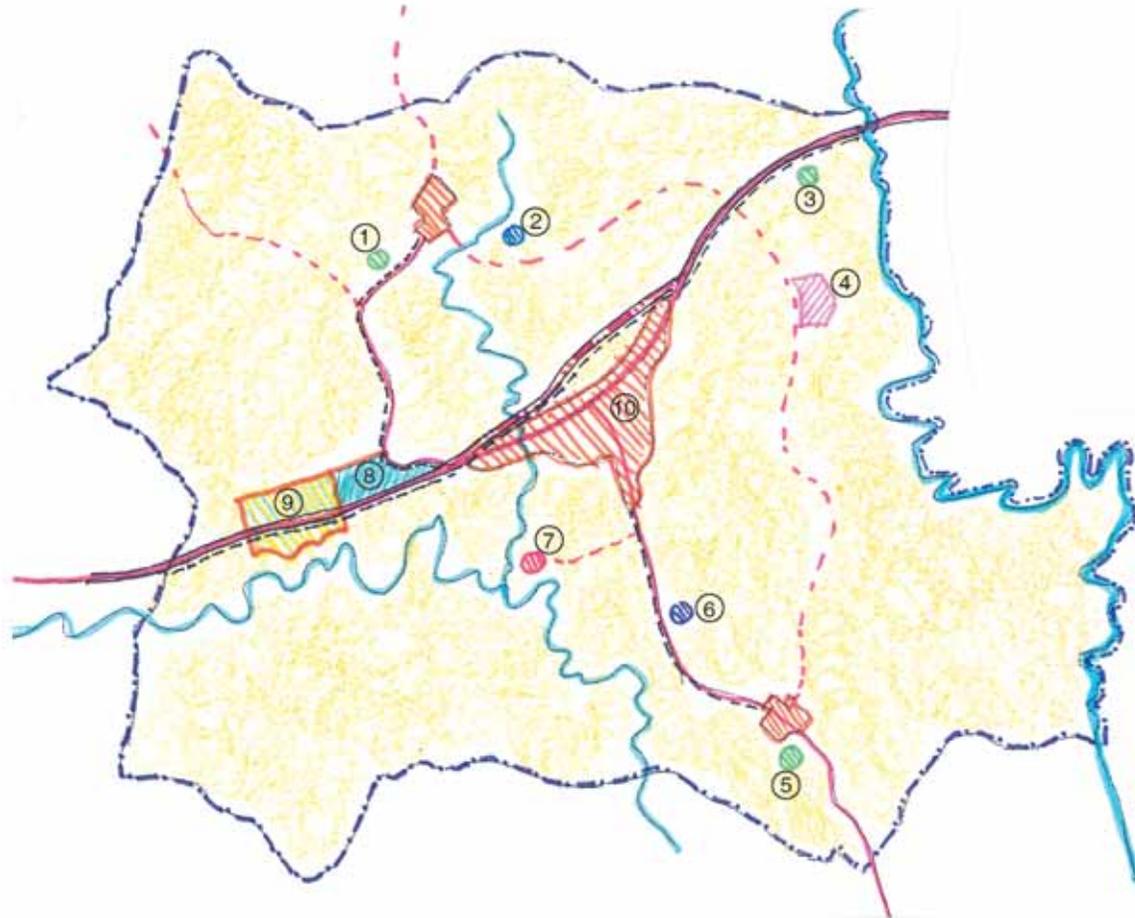
Aspectos del plan básico de ordenamiento territorial y elementos para su revisión

El presente ejercicio se realizó con un municipio supuesto, considerando los contenidos requeridos para un Plan Básico de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta que cerca del 92% de los municipios de Cundinamarca debieron elaborar Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial. Se tuvo en cuenta características afines con la realidad de los municipios del Departamento de Cundinamarca, buscando incluir el mayor número de variables, con el fin de poder desarrollar el ejercicio y brindar elementos básicos y técnicos de análisis.

Componente General

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 388 de 1997 los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial deben incluir en su este componente, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación y localización de las intervenciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para su aprovechamiento.
- Sistemas de comunicación (vías) entre el área urbana y el área rural y su articulación con los respectivos sistemas viales regionales (Ver Mapa No. 19).
- La identificación de las áreas de reserva y las regulaciones para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, así como para las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico
- La localización de actividades (Industrial, agropecuaria, institucional, etc) y equipamientos básicos (plantas de tratamiento, matadero, disposición de residuos sólidos, etc) para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales. (Ver Mapa No. 2)
- Clasificación del suelo (urbano, rural y de expansión) delimitando el perímetro del suelo urbano. (Ver Mapa No. 3)
- El inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad.



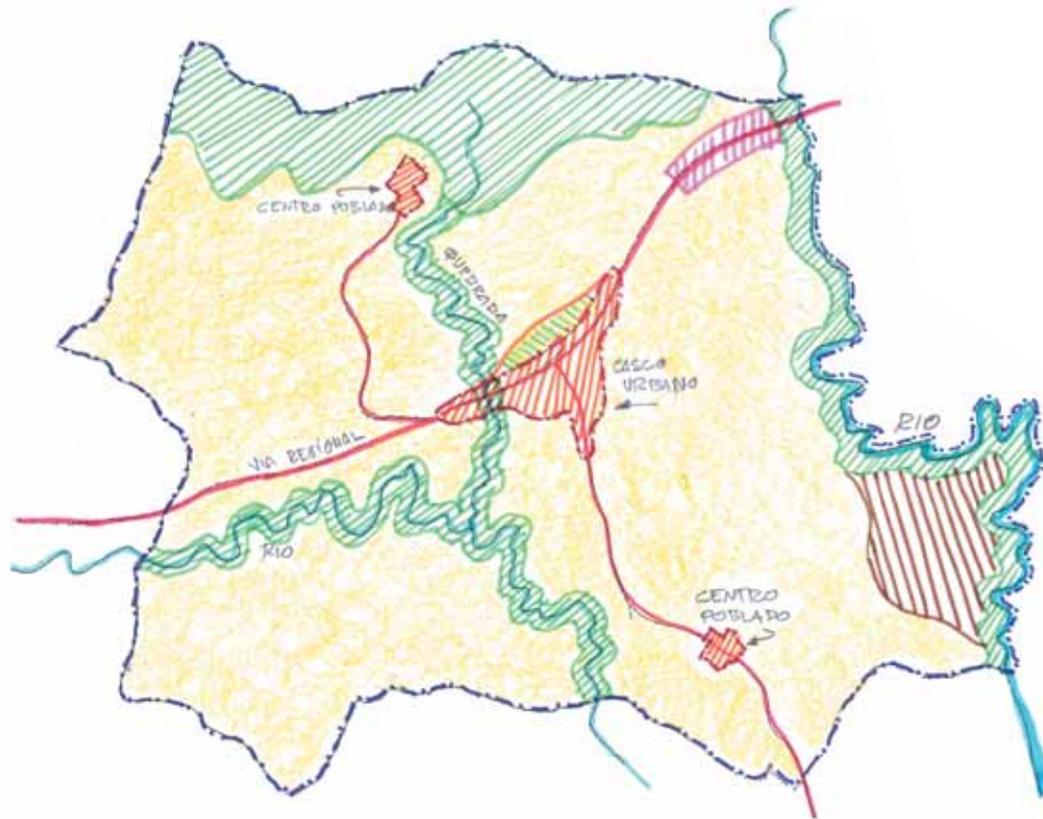
- | | | |
|---------------------------------|---|-----------------------------|
| ① Escuela existente | ⑤ Escuela existente a mejorar | ⑨ Zona industrial propuesta |
| ② Planta potabilizadora de agua | ⑥ Matadero existente | ⑩ Casco urbano |
| ③ Escuela propuesta | ⑦ Futura-PTAR | |
| ④ Relleno sanitario propuesto | ⑧ Centro de comercialización agropecuario | |

- Vía Regional
- - - Variante Propuesta
- - - Vías Municipales
- - - Vía Veredales en Recebo
- - - Futura Cicloruta

La definición del modelo de ocupación propuesto en el POT se logra a partir de la estructura urbano rural que ordene equipamientos, sistemas de comunicación e infraestructuras, presentes y propuestos, en un conjunto armónico e interactuante con miras a consolidar el desarrollo del potencial del territorio y el bienestar de los habitantes del municipio.

La revisión del POT es una oportunidad para perfeccionar el modelo propuesto y ajustarlo a los requerimientos que posibiliten su desarrollo una vez el tiempo transcurrido de su vigencia, y el adecuado análisis técnico del mismo argumente los aspectos precisos de ajuste.

Mapa No. 3 • Clases de Suelo



- | | | | |
|--|---|---|--|
|  Suelo Urbano |  Suelo de Protección |  Perímetro Municipal | |
|  Suelo de Expansión |  Suelo de Protección por Riesgos | |  Perímetro Urbano y de Centros Poblados |
|  Suelo Rural |  Suelo Suburbano | | |

Los planes de ordenamiento deben clasificar el territorio del municipio en suelo urbano, de expansión y rural. Estas tres son las categorías principales del suelo municipal el que además pueden contar con las categorías de suelo suburbano y suelo de protección según lo requiera el plan de ordenamiento. Es importante que el POT cuente con la cartografía y la delimitación precisa de esta clasificación.

Las imprecisiones en la delimitación de esta clasificación justifican la revisión del POT. El ajuste que se proponga a las delimitaciones debe contar con argumentos técnicos de soporte que validen la modificación de lo adoptado en el POT vigente.

Componente Urbano

Para el componente urbano, el artículo 16 de la ley 388 de 1997 señala los siguientes aspectos:

- La localización y dimensión de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas así como su proyección para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de vías y servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para equipamientos colectivos, espacios públicos para parques y zonas verdes públicas y, el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.
- La localización de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
- La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y mejoramiento integral, la cual debe incluir los lineamientos para la definición de usos tanto en suelos urbanos como de expansión urbana, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- La definición de los procedimientos e instrumentos de gestión y actuación urbanística requeridos para la administración y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas.
- La expedición de normas urbanísticas generales sobre usos e intensidad de usos del suelo, actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y el suelo de expansión. (VER MAPAS del No. 4 al No. 15 y CUADRO No. 5)



Mapa No. 3 • Casco urbano



El casco urbano del municipio es el conglomerado construido donde se alberga la sede de su administración; la mayoría de los equipamientos de los que se sirve la población para satisfacer, entre otras, sus necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas; y, comúnmente, es el sitio donde se concentra la mayor parte de la población municipal.

Un apropiado modelo de ocupación procurará su efectiva integración con el territorio rural, la optimización de los equipamientos existentes y propuestos y la prestación eficiente de los servicios públicos que son responsabilidad del municipio.

El componente urbano del POT regula todos los aspectos con los cuales el plan aspira a lograr el modelo de ocupación que se ha propuesto en forma concertada. En este componente se desarrollan la mayoría de los instrumentos de gestión que la Ley 388 ofrece para promover el ordenamiento del territorio.

Mapa No. 6 • Localización y dimensionamiento de infraestructuras



Las infraestructuras de servicios, los equipamientos y los programas de vivienda de interés social, previstos para su realización durante la vigencia del POT, deben contemplarse y localizarse en el componente urbano. La delimitación en la cartografía del plan es fundamental para concretar su desarrollo. El POT debe definir la programación de estas obras a corto, mediano y largo plazo.

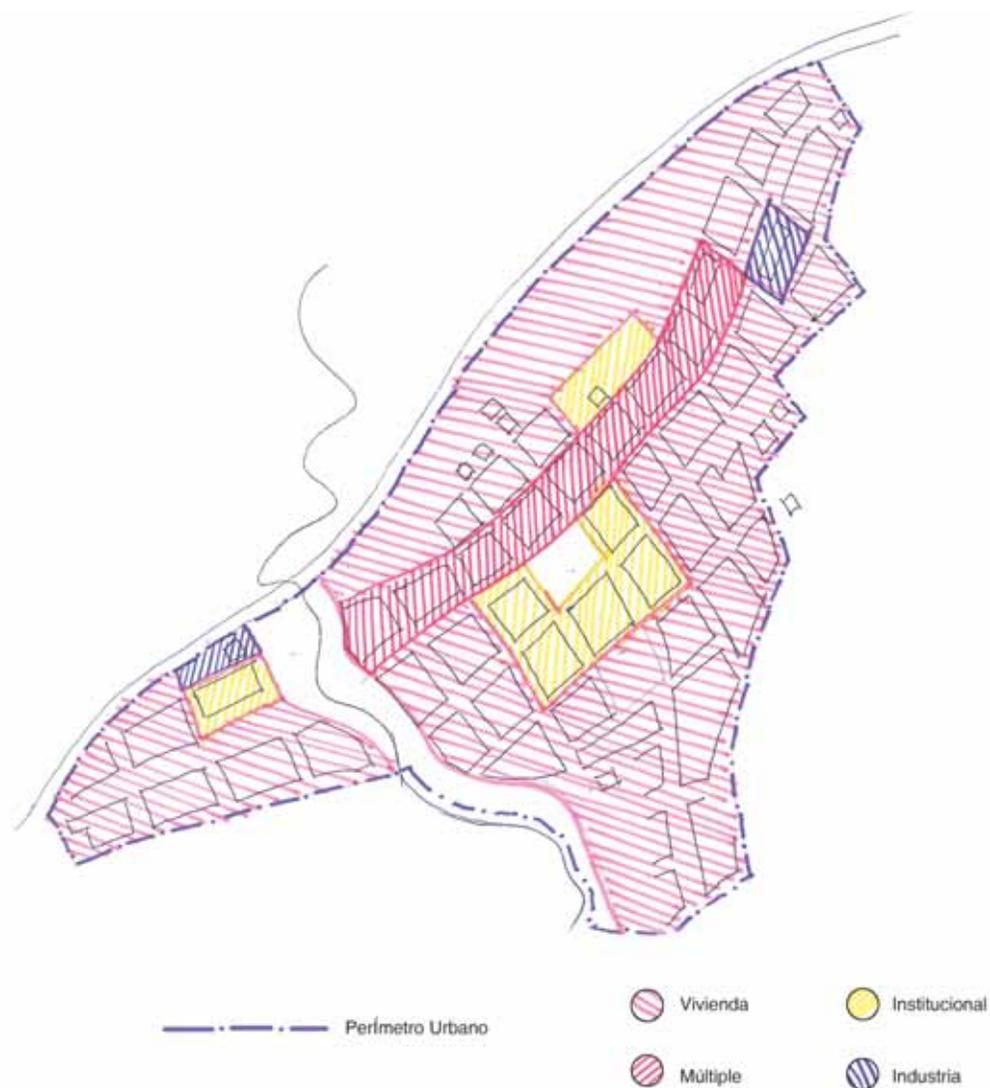
La falta de previsión de este tipo de obras, el incumplimiento de los tiempos programados para su ejecución o la modificación justificada de alguno de estos programas, son aspectos a tenerse en cuenta para la revisión de los POT. La revisión es una oportunidad para reprogramar los proyectos en los que el seguimiento del POT evidencie desfase o incumpliendo.

La localización de las tendencias de los usos del suelo urbano en el momento de la elaboración del POT evidencia una situación, que de no ser contraria al buen desarrollo del municipio, es la base para regular adecuadamente los usos de las nuevas construcciones.

La existencia de esta cartografía es un insumo para el expediente municipal que se prescribe en Artículo 112 de la Ley 388 de 1997 donde se destaca su conformación por planos e información georreferenciada de la organización territorial y urbana.



Mapa No. 8 • Delimitación de Usos del Suelo Urbano



La definición de usos del suelo o áreas de actividad permite orientar la norma para promover la aptitud del suelo, concretar las compatibilidades y restringir lo incompatible a un sector del casco urbano. Esta delimitación de usos, junto con la de áreas de tratamientos, son la base de la formulación de la norma urbana. En estas demarcaciones se debe comprobar los principios de neutralidad y simplicidad prescritos a las normas urbanísticas. (Art. 100 Ley 388/97)

La cartografía de los usos es un instrumento fundamental que va de la mano de la normatividad que se registra en el Acuerdo que aprobó el POT. La cartografía es una fuente de lectura de la norma urbana y desde ella parte su reconocimiento y comprensión.

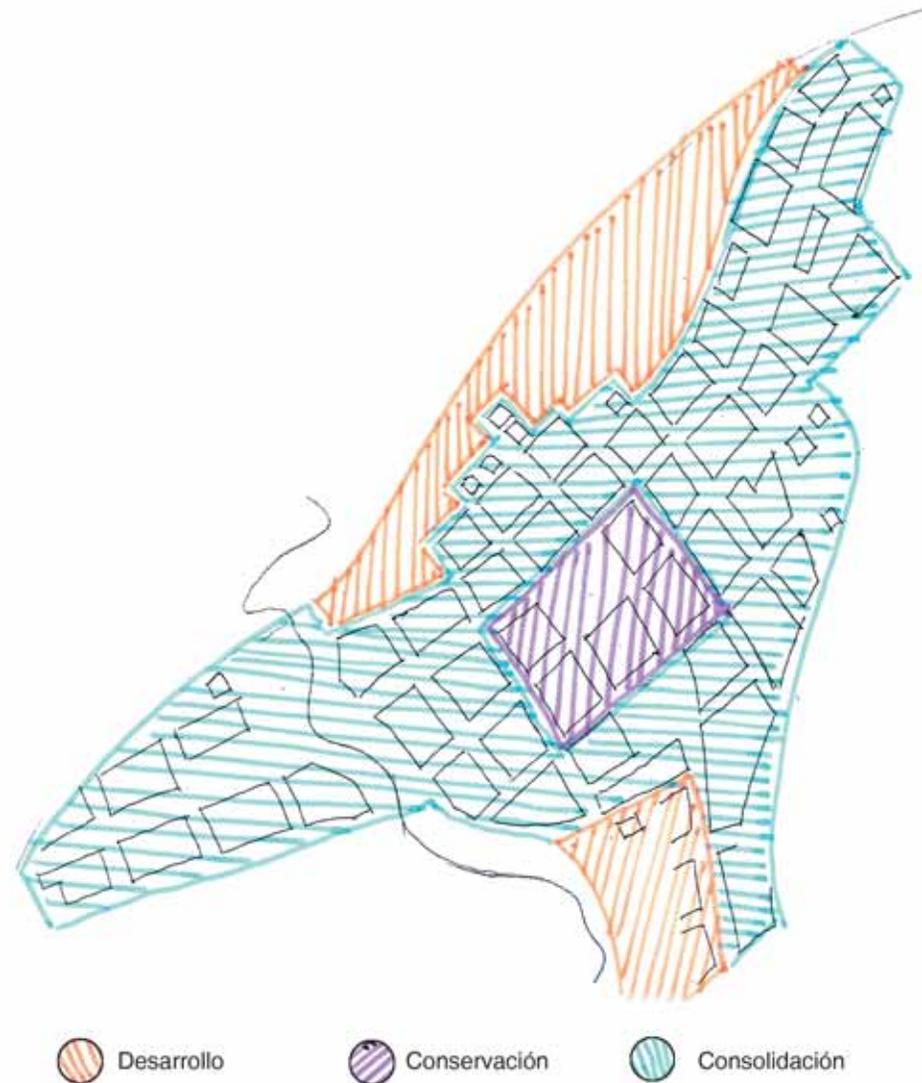
La definición de áreas de tratamientos es una herramienta que permite diferenciar las condiciones existentes del espacio urbano construido para dar normas urbanísticas adecuadas al desarrollo y características físicas de cada sector.

Consolidación: orienta la norma para que se de coherencia a la estructura física que prevalezca en el municipio. Su criterio es prever la aparición de edificaciones que difieran radicalmente con los índices de construcción y ocupación de lo existente.

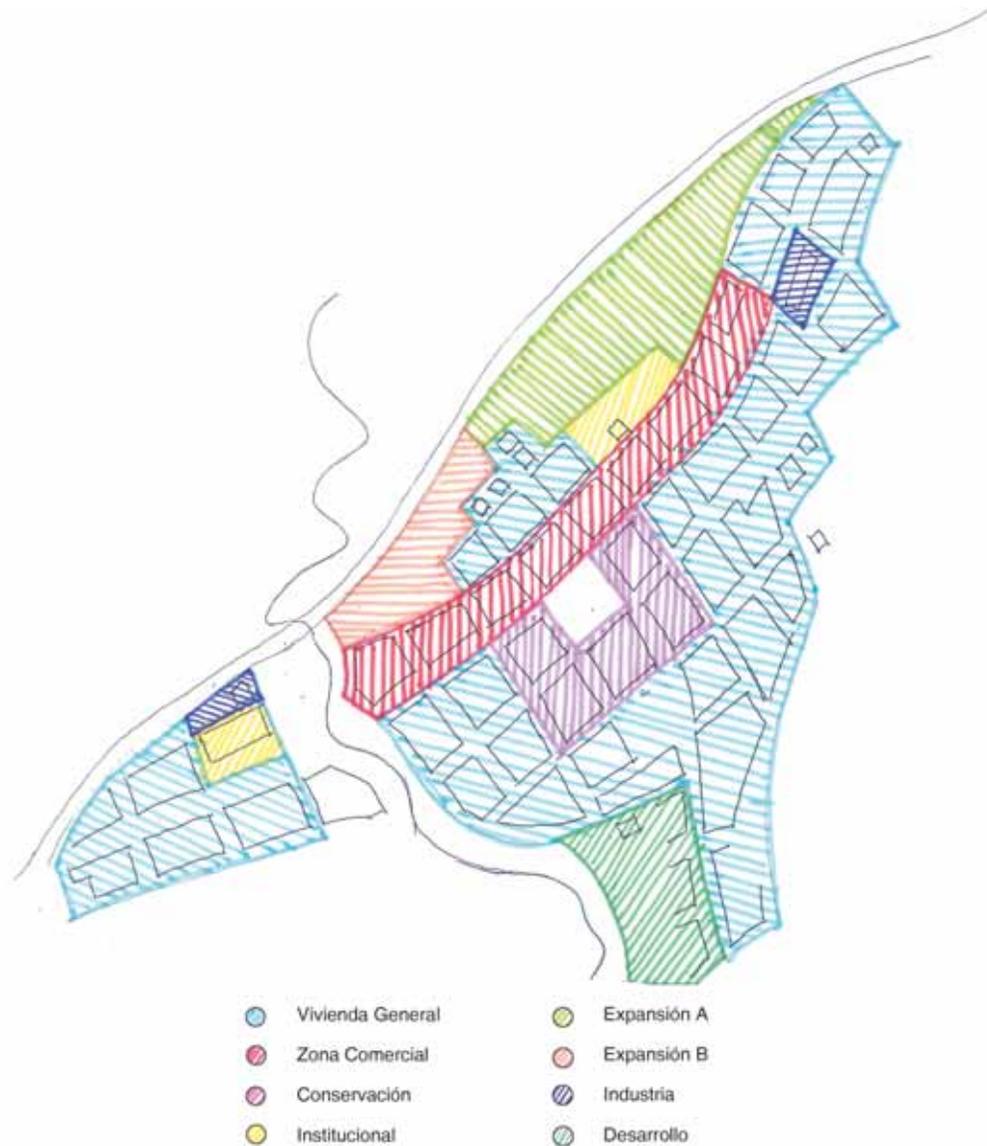
Conservación: orienta la norma para proteger el patrimonio construido permitiendo, en lo posible, la asignación de usos e intensidades que sean compatibles al sector.

Desarrollo: aplicado a terrenos urbanizables no urbanizados localizados en el suelo urbano y de expansión. La norma de estos sectores debe determinar áreas de cesión para espacio público (vías y parques). Los criterios de forma urbana que se prescriban no tienen que replicar lo existente pero sí armonizarse con la estructura construida.

Renovación: este tratamiento se aplica para delimitar zonas desarrolladas pero con deterioro o baja utilización en busca de su optimización y promoción con la norma.



Mapa No. 10 • Zonas Normativas



No existe reglamentación exacta que explique como generar las normas urbanas para el municipio pero es claro que sus requerimientos pueden precisarse a partir de la delimitación de usos y tratamientos.

El ejemplo presentado es una orientación que no constituye regla para la adopción o juzgamiento de las normas urbanas establecidas en un municipio. Los criterios prevalecientes en este caso hipotético son:

- Delimitación de una zona comercial para intensificar allí el uso del suelo con compatibilidad de la vivienda
- Demarcación de las áreas de VIS.
- Restricción de la industria dentro del casco urbano a lo existente.
- Adopción de una norma única para la mayor parte de la zona de tratamiento de consolidación a fin de preservar la estructura física del municipio.
- Diferenciación normativa en el área de expansión como directriz del plan parcial que desarrolle dicho sector.

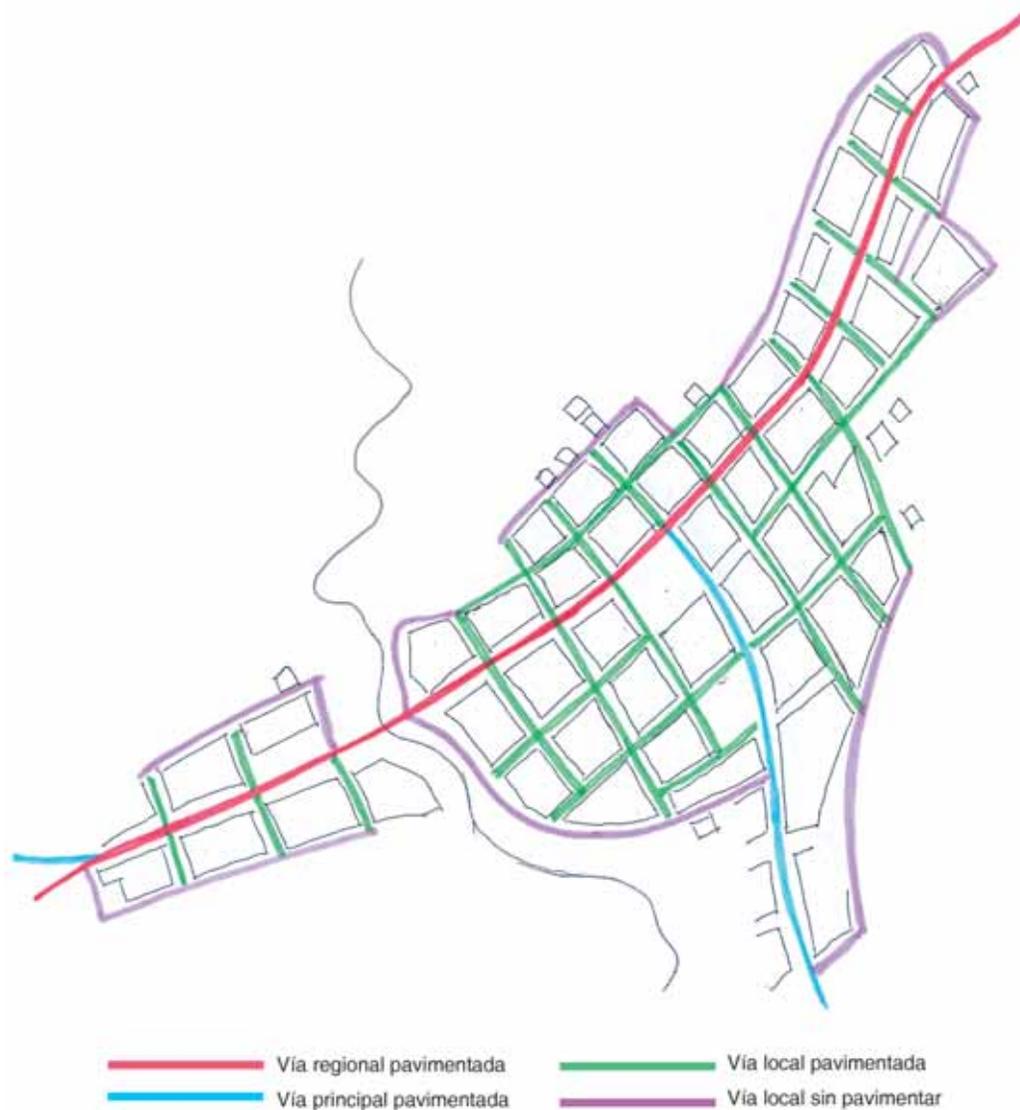
La carencia de normas urbanísticas o las contradicciones en su aplicación son casos recurrentes en muchos de los POT de nuestros municipios. Es importante considerar los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia que se prescriben para la adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias sobre las que se expedirán las licencias durante la vigencia del POT (Ver cuadro No. 7).

VARIABLES NORMATIVA ↓	ZONA NORMATIVA							
	VIVIENDA GENERAL	ZONA COMERCIAL	CONSERVACIÓN	INSTITUCIONAL	DESARROLLO	EXPANSIÓN A	EXPANSIÓN B	INDUSTRIA
TRATAMIENTO	consolidación	consolidación	conservación	desarrollo, consolidación	desarrollo	desarrollo	desarrollo	consolidación
ACTIVIDAD	vivienda	múltiple	institucional	institucional	vivienda	vivienda	vivienda	industria
USO PRINCIPAL	residencial	residencial, comercio zonal y local, servicios	institucional-dotacional, servicios	institucional, dotacional	V.I.S.	residencial	V.I.S.	industria ligera
USOS COMPATIBLES	comercio local, servicios	institucional, dotacional	residencial, comercio local, servicios	comercio zonal, institucional				
USOS PROHIBIDOS	industria, bares o afines	industria	industria	industria	industria, bares o afines	industria, bares o afines	industria, bares o afines	industria mediana y pesada
ALTURA MÁXIMA	tres pisos	cinco pisos	Actual	dos pisos	cuatro pisos	cuatro pisos	tres pisos	dos pisos
AISLAMIENTO LATERAL	no	no	Actual	no	no	según plan parcial	según plan parcial	no
VOLADIZO	0,50 metros	1 metro	Actual	no	no	según plan parcial	según plan parcial	no
AISLAMIENTO POSTERIOR MÍNIMO	5 metros	8 metros	Actual	no	no	según plan parcial	según plan parcial	no
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,75	0,75	Actual	0,75	0,65	0,6	0,7	0,75
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	2,25	3,75	Actual	2,25	2,6	según plan parcial	según plan parcial	1,5

La normativa urbana es el producto de la asignación de variables a regular en las diversas zonas obtenidas en el plano anterior. Los aspectos regulados en las zonas de expansión A y B se constituyen en directrices que debe aplicar el plan parcial que desarrolle dicho sector.

Este cuadro es un instrumento para entender las variables que operan en la norma urbanística; todos los valores obtenidos son un ejemplo coherente con nuestro municipio hipotético mas no una norma a seguir.

Mapa No. 11 • Vías del Área Urbana

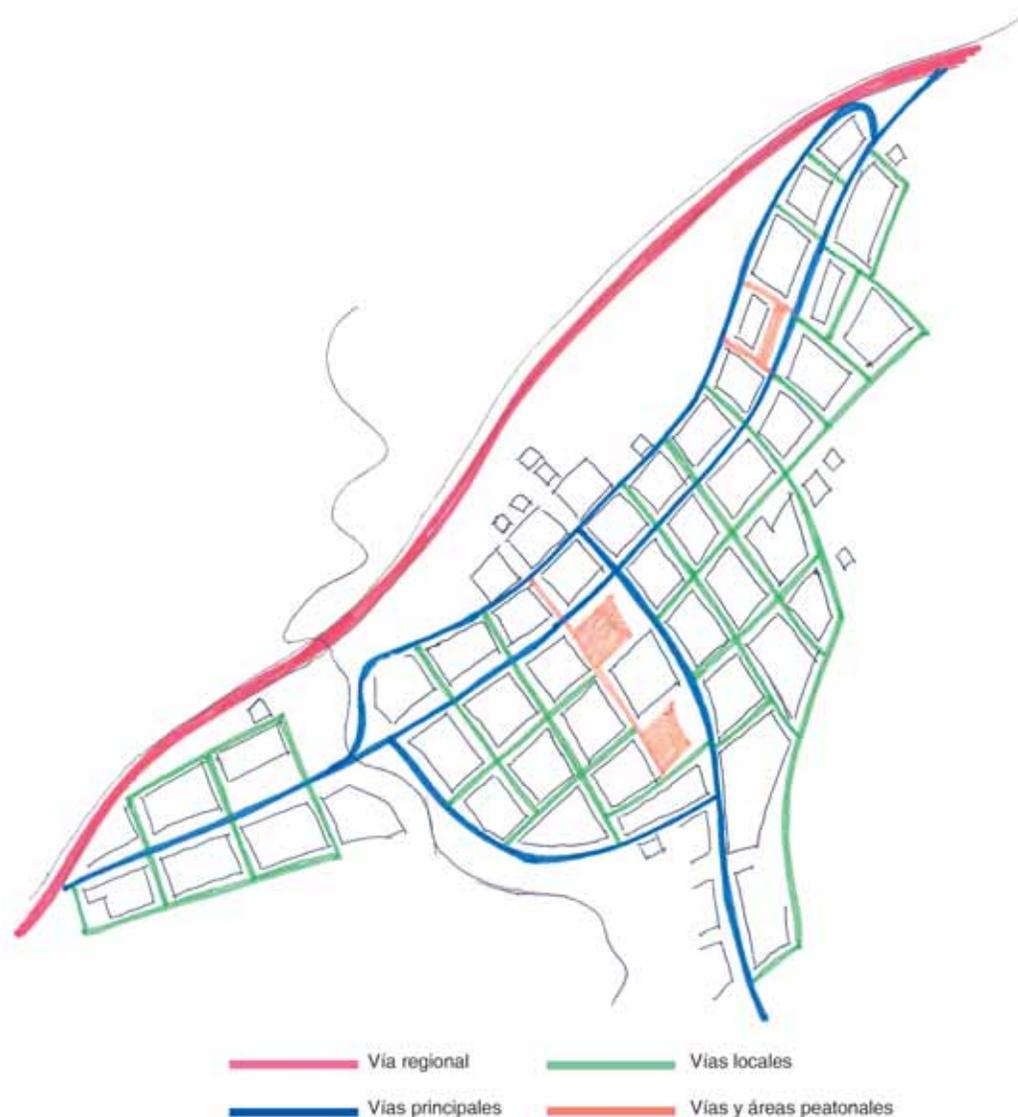


El sistema vial es fundamental para el desarrollo de un municipio por que configura su forma misma y es determinante en su competitividad y desarrollo. Este es un componente importante del espacio público que requiere racionalidad. La clasificación de las vías del municipio en relación a su situación física y funcional debió ser la base para la conformación de un plan vial que optimizara la movilidad vehicular y pautara la inversión en vías por parte de la administración municipal.

La existencia de esta cartografía es otro insumo importante del expediente municipal que puede orientar la revisión del POT. Una adecuada clasificación de la situación vial del municipio orienta el plan vial adoptado y permite jugar su desarrollo para la revisión del POT.

A partir de vías existentes y vías propuestas el plan vial debe estructurar un sistema jerarquizado que optimice la movilidad del municipio y la región. En nuestro caso hipotético el plan ha redefinido la vía de conexión regional con la conformación de una variante. La vía principal existente de doble sentido en el casco urbano se redefinió a partir de pares viales que permitan la circulación en un solo sentido para mayor fluidez del tráfico. Finalmente se completó la red existente y se propuso peatonalizar algunas vías para ordenar espacios públicos.

La revisión es una oportunidad para ajustar la propuesta del plan vial solo si se demuestra que técnicamente es necesario o que el POT no consideró en forma efectiva un verdadero plan vial. En muchos planes de ordenamiento el plan vial se limitó a un inventario de vías sin una propuesta de adecuación del tráfico para optimizarlo y dar mayor fluidez. Es importante incorporar al plan los instrumentos de gestión que permitirán financiar su realización así como considerar las posibles inversiones que la nación y el departamento pueden aportar para su realización.



Mapa No. 13 • Dimensionamiento del sistema vial



Junto con su localización, el plan vial del municipio debe proporcionar el dimensionamiento detallado de las vías a fin de constituirse en un adecuado instrumento técnico que regule su construcción. La especificación de información en el plan vial, así como en el plan de servicios públicos que pueda contener el POT, es una garantía de pertinencia y efectividad del plan.

Mapa No. 14 • Proyección de Obras del Plan Vial durante la Vigencia del POT

Para concretar el plan vial el POT tuvo que determinar un programa que pausara la realización de obras y su fuente de inversión durante el tiempo de vigencia del POT. Esta programación debe estar contenida en el plan de ejecución del POT (Art. 18 Ley 388 de 1997) y debe ser contemplada por los planes de desarrollo de las administraciones que ejerzan durante la vigencia del POT en conformidad a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 en su Artículo 21.

La revisión del POT permitirá ajustar las programaciones de obra en caso que no se hayan cumplido hasta la fecha de la revisión; también es una oportunidad para revisar la pertinencia de las fuentes de financiación que se han adoptado para su realización.



Mapa No. 15 • Aplicación del POT en el casco urbano



De llevarse a cabo todos los propósitos plasmados en el componente urbano del POT el municipio contará con una estructura armónica donde el uso racional del suelo se traduce en la oferta adecuada de servicios, espacio público y equipamientos en un proceso controlado de crecimiento.

El POT tiene que definir la imagen que se espera lograr con su desarrollo para que sea asimilada y promovida por las diferentes administraciones que ejerzan durante la vigencia del POT y por todos los miembros de la comunidad.

Componente Rural

La Ley 388 de 1997 establece contenidos para el este componente sin diferenciar entre Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Esquema de Ordenamiento Territorial. Varios de los aspectos requeridos en el componente rural se enuncian en el componente general dentro de los cuales se encuentra la clasificación del suelo y la definición de actividades e infraestructuras las cuales, al considerar el modelo de ocupación como una estructura de interacción urbano-rural, afectan la totalidad del territorio que incluye el suelo rural. Para este componente la ley establece como aspectos que debe incluir los siguientes:

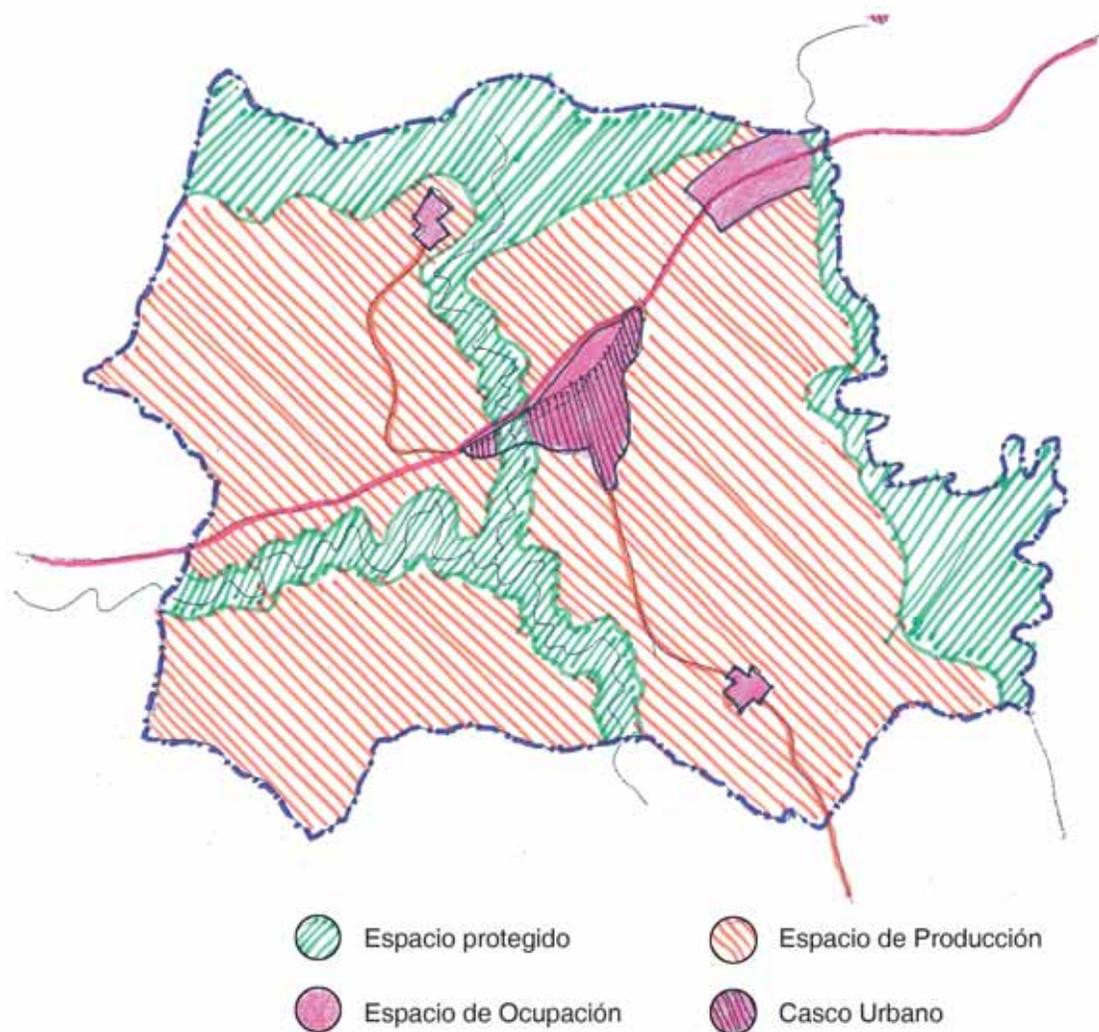
- Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.
- El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
- La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos

domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.

- La localización y dimensión de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta que su carácter de ocupación es de baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.
- La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.
- La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.

La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria. (VER MAPAS del No. 16 al No. 19).

Mapa No. 16 • Clasificación Espacial del Suelo Rural



Por su función o forma de apropiación se puede distinguir tres tipos de espacio en el suelo rural cuya visualización permitirá un mejor entendimiento del POT y de la coherencia de la propuesta de ordenamiento específica para el suelo rural del municipio: el protegido, el de ocupación y el de producción.

El espacio protegido involucra todas las variables de conservación ambiental, patrimonial, de reserva para la provisión de servicios, de definición de amenazas y de todo aquello que implique riesgo para la localización de la población.

El espacio de ocupación en el suelo rural lo componen el suelo de expansión, los centros poblados y el suelo suburbano. La delimitación y asignación de normas adecuadas a los diferentes componentes de este espacio son fundamentales para preservar la actitud del suelo rural como proveedor de recursos naturales.

El espacio de producción lo constituyen los suelos destinados a la producción agrícola, pecuaria, industrial y minera. Se debe preservar la función productiva de este espacio y procurar la armonización de los diversos modos de producción que en él residen.

En la asignación de normas para el suelo rural operan las consideraciones y directrices emitidas por la Corporaciones Autónomas en concordancia con lo prescrito por la Ley 388 de 1997.

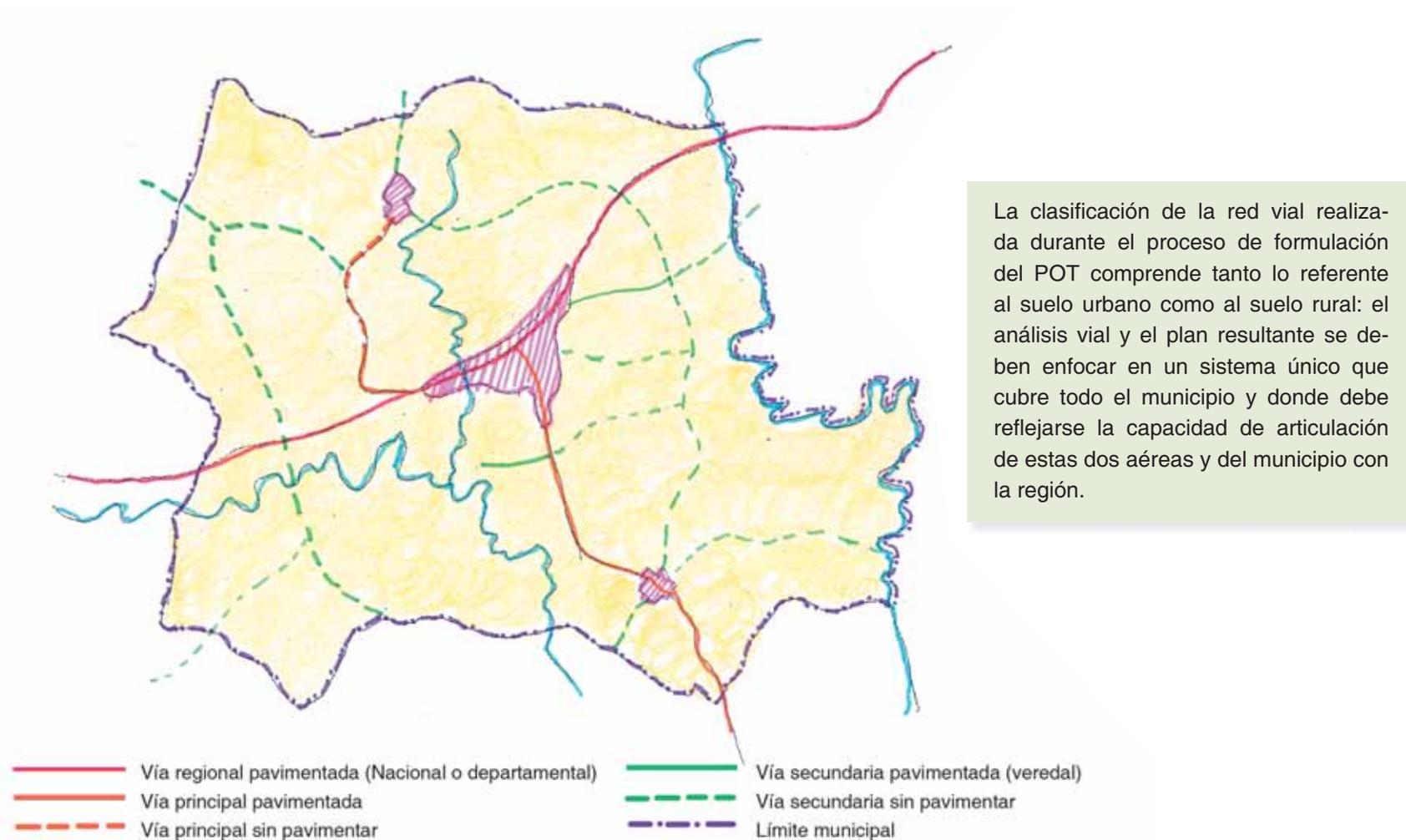
En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR expidió el Acuerdo 016 de 1998 donde se delimitan las determinantes ambientales para ser adoptadas por los municipios de su jurisdicción. En nuestro caso, hemos tomado algunas de estas directrices como ejemplo de aplicación en las normas del suelo rural.

El Acuerdo 016 define para todas sus determinantes propuestas usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.



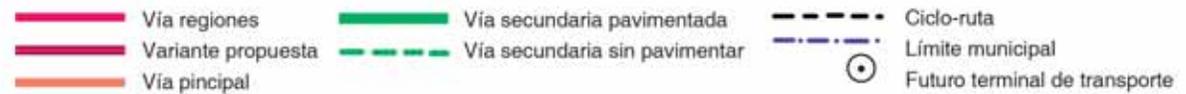
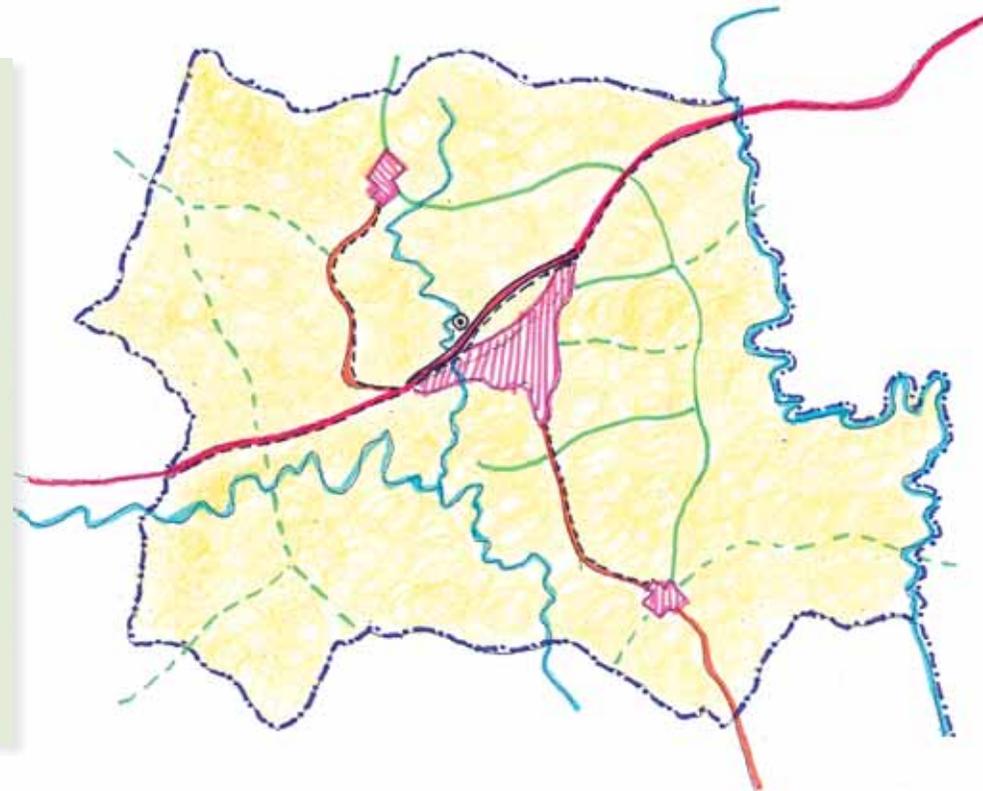
- | | | | | | | | |
|--|------------------------------------|--|---------------------------------|--|-----------------------------------|--|------------------------------|
| | Área de protección por amenazas | | Suelo suburbano | | Suelo de expansión | | Área de recreación |
| | Áreas Perifericas a causas de agua | | Suelo urbano | | Área para vivienda campestre | | Uso agropecuario tradicional |
| | Área de recarga de acuíferos | | Corredor vial de servicio rural | | Área forestal productora | | Uso agropecuario intensivo |
| | Área de bosque protector | | Actividad industrial | | Distrito de adecuación de tierras | | Uso Agropecuario |
| | Área de amortiguación | | | | | | |

Mapa No. 18 • Situación Vial del Municipio



Las decisiones adoptadas en materia de movilidad y transporte en el plan vial deben incluir los proyectos regionales que se promueven desde la nación y el departamento tales como variantes, ampliaciones de calzadas o apertura de nuevas vías. Sin la inclusión de estos proyectos no se podrá lograr la verdadera articulación del municipio con su contexto y región.

El dimensionamiento y la programación de obras desarrollados en área urbana deben ser igualmente aplicados en esta área para dar al plan la pertinencia técnica que le corresponde.



Bibliografía

- Unión Temporal Posada Mariño y Cia. Ltda., Articulación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios del Departamento de Cundinamarca y el diseño, e implementación y puesta en marcha del Sistema de Información Geográfica Regional.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Desarrollo Territorial, Abril de 2005, Guía Metodológica 2 Revisión y Ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial – Serie Planes de Ordenamiento Territorial.
- Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, Enero de 2000, ¿Cómo Concretar El Plan de Ordenamiento Territorial?
- Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Desarrollo Territorial y Urbano, Enero de 2000, Manual de Apoyo 2, – de la Formulación a la Gestión del Plan y de sus Proyectos Estratégicos.



www.imprensa.gov.co
PBX(0571) 457 80 00
Diagonal 22 B No. 67 - 70
Bogotá, D.C., Colombia